



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en sesión número setenta celebrada el día 31 de octubre del año 2017 aprobó por mayoría de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, misma que ingresó a este Congreso el pasado 13 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de fecha 31 de octubre de 2017, estudio técnico tarifario de agua 2018, el estudio tarifario del servicio de alumbrado público 2018, formato 7ª y 7c de la Ley de Disciplina Financiera, y estudio actuarial de pensiones.

En la sesión ordinaria del pasado dieciséis de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111, fracción XIV y párrafo último y 112, fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III
*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.*

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- b)** Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c)** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado.



Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.



- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Jurídico. De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

Consideraciones generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.2. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 5% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2017, algunos otros con incrementos superiores al tope, pero que en su momento se tomaron los criterios correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente tal actualización se está dando a las tarifas y cuotas, no así a las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación. En este sentido, para actualizar las tarifas y cuotas se toma como base el tope aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

De los impuestos Impuestos predial

Tasa diferenciada para bienes inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificar, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio. La proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, propuesta por el iniciante, es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que su diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra pública nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES.**



CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRA FISCAL. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas aplicables para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

En este apartado el iniciante propone un nuevo supuesto recaudatorio con una tasa que se refiere a: *III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, exclusivamente para la venta de terrenos sin construcción. En el caso de venta con construcción se incluirá el valor de la construcción, a una tasa del 1.00%.* Argumentando lo siguiente:

«1.- Aspecto Jurídico

Como se relata en el contenido del presente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su Artículo 115, la atribución con la que cuenta el Municipio, para administrar libremente su Hacienda; de entre dichas facultades hacendarias se desprende la de recaudar los impuestos inmobiliarios, conforme a las normatividades aplicables; en este sentido, debe destacarse que entre las hipótesis de causación, que pueden ser objeto de carga tributaria, se encuentra la división de bienes inmuebles, que en lo que respecta a nuestro Estado, está regulada conforme a lo previsto por el Artículo 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que al texto dice:

ARTÍCULO 186. *Están obligados al pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamiento.*

La lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013).

Así pues, la hipótesis de causación del impuesto sobre división, se actualiza al momento en que el titular, propietario o poseedor, de un bien inmueble, realiza la división del mismo, sin que constituya fraccionamiento; entendiéndose por dicho concepto, la partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Entre las modalidades de división, se encuentra el Condominio, que conforme a la ley de propiedad en condominio para el Estado de Guanajuato, que regula a éste, lo define de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

VII.- Condominio: el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

X Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;

En relación a los condominios, el momento de causación del impuesto relativo, se verifica por la constitución del régimen bajo esta modalidad, lo cual no es propiamente un momento cronológico sino una causa, por lo cual, es preciso conocer cuando se da esta circunstancia, que a saber, se encuentra definido en el Artículo 4 de la Ley de Condominios en comento, que dispone lo siguiente:

Artículo 4. La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas y bienes de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, sin demérito de su unidad de propiedad privativa.

El régimen de propiedad en condominio se constituirá independientemente del número de plantas que tengan los edificios o casas, o del número de casas o lotes de terreno que se encuentren dentro de éste.

El conjunto condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto, y del tipo de condominios integrados.

Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Así pues, la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, establece en su artículo 8, en lo relativo a la causación del impuesto lo siguiente:

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Table with 2 columns: Description of property division and tax rate. Row I: 1.50%, Row II: 1.00%, Row III: 0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. De la redacción del precepto legal en cita, se observa que el impuesto se causará por la constitución del régimen en condominio, que conforme a su definición es el Acto Jurídico formal en el que se decide adoptar esta modalidad de propiedad.

Sin embargo, como se señala, existe imprecisión derivada de la redacción del referido artículo 8, para efectos del cálculo respectivo, sobre la base que debe considerarse para deducirse el impuesto que debe cubrirse; ello, en razón de que el artículo prevé que "por la constitución del régimen" se causa el impuesto, entendiendo gramaticalmente que dicha preposición denota la causa, y no la temporalidad; que en conjunción con el motivo, debemos entender que el impuesto se genera debido a que el origen del condominio genera el impuesto, no el momento en el tiempo en el que nace jurídicamente el condominio.

Dicho criterio de temporalidad, es jurídicamente relevante a partir del caso de que para el cálculo del impuesto, que se realiza de igual manera que en el impuesto por adquisición de bienes inmuebles, precisa la realización de un avalúo fiscal; por lo que, si se constituye en condominios verticales, mixtos u



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI
**Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.**

horizontales con construcción, el impuesto se calcularía conforme a los valores que se deducen de un inmueble con las construcciones propias de su destino o uso para el que es constituido.

No obstante, en el caso de la constitución de un régimen en condominio, cuando aún no se concluyen las construcciones propias del uso o destino que se le dará al mismo, es el objeto que se pretende con la propuesta de adición de la fracción III; ya que al momento en que se tira la escritura respectiva, y que en una gran parte de los casos, únicamente se trata de un lote de terreno baldío, el cual se valúa en un momento en el que materialmente no refleja el propósito para el cual es constituido el régimen en condominio; por lo que si bien es cierto que, si es esta la actualidad del inmueble a la constitución del régimen en condominio, de igual forma cierto es que esta, no va a ser la forma en la cual el condominio permanecerá, ya que éste se constituye para darle un uso y/o destino, de aquellos que prevé la fracción II del Artículo 6 de la Ley en propiedad en condominio para el Estado de Guanajuato, que en lo conducente dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán adoptar las siguientes modalidades:*

- I.** ...
- II.** *Atendiendo a su uso:*
 - a)** *Habitacional. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda;*
 - b)** *Comercial o de servicios. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa, es destinada a la actividad propia del comercio o servicio permitido;*
 - c)** *Turístico, recreativo-deportivo. Son aquéllos que se destinarán además de la vivienda, al fomento de las actividades de esparcimiento y cuyo aprovechamiento predominante para el uso y destino del suelo será para el desarrollo de las actividades turísticas, recreativo-deportivas que deberán estar ubicados dentro de la zona urbana o áreas de futuro crecimiento, destinadas a este uso;*
 - d)** *Industrial. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a actividades permitidas propias del ramo;*
 - e)** *Agropecuaria. Son aquéllos que se destinarán a las actividades agropecuarias y que se ubiquen fuera de las zonas de crecimiento marcado por los planes de ordenamiento territorial; y*
 - f)** *Mixtos de usos compatibles. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.*

Por lo anterior, es que se busca precisar y dar certeza a la intención de quien constituye un régimen en condominio de un bien inmueble; ya que si el propósito del condominio es darle un uso específico en el que necesariamente debe haber construcciones, en el caso de que al momento del tiraje de la Escritura Constitutiva, el inmueble objeto del régimen se encuentra baldío, es evidente que el avalúo arrojará un valor congruente con dicha circunstancia, pero ello no indica que será esta la forma en la que permanecerá el mismo, ya que el condominio se constituye para un uso conforme a la Ley de la materia; no obstante, bajo esta circunstancia, solo se pagará el impuesto resultante de la aplicación de la metodología del cálculo, que solo refleja una parcialidad mientras permanezca como terreno baldío; y una vez que tenga construcciones, que es el objeto de la propuesta normativa materia de la presente exposición de motivos, al enajenarse cada unidad privativa, se calculará el impuesto únicamente por el valor de las construcciones que no existían a la constitución del régimen, y bajo la misma metodología para el cálculo del impuesto, y que por el uso que tendrá el condominio, fueron realizadas por quien lo constituyó, o por quien se adhiere, sustituye o subroga en las obligaciones inherentes al régimen en condominio, o por quien adquiere una porción del mismo, y por ende se vuelve obligado solidario, de conformidad a lo previsto por el Artículo 45 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, mismo que a la letra cito:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Artículo 45. *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

VII.- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad de bienes o negociaciones, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado en relación con los mismos, hasta por el valor de los propios bienes o negociaciones, con las excepciones que señalen las leyes;

Así pues, y ante el impedimento que representa para los contribuyentes el hecho de que no pueden realizar el pago del impuesto de mérito, que considere la totalidad de los elementos para el que es constituido, dentro del término de 30 días a partir de la emisión de la escritura, que es el término con el que cuentan para realizar el pago, debido a que se trata de condominios que están siendo o serán desarrollados con posterioridad a dicho evento; es que se realiza la presente propuesta, que considera dos momentos para realizar el pago del impuesto, diferenciando la temporalidad en la que se realiza la constitución del régimen, y el momento en el que se ubican construcciones funcionales y relacionadas con el uso que se le dará al régimen, para el caso de condominios que se encuentran o se proyecten para ser construidos de manera futura a la constitución legal del mismo.

Es de destacarse y puntualizarse, que la adición de la fracción III que se propone, no constituye un impuesto diverso al que se encuentra previsto por la fracción II; ya que, aun y cuando en ambas fracciones se refiere a la tasa que causará la constitución de régimen en condominio horizontal, en el supuesto de la fracción III, es para el caso de que el impuesto causado y pagado conforme a la fracción segunda, se haya calculado tomando como base gravable solo el lote de terreno en el que se constituye el condominio, sin considerar en dicho cálculo como parte de la base gravable, el valor de las construcciones que habrán de realizarse en éste, por lo que la finalidad de la adición de dicha fracción, pretende precisar que el impuesto debe ser calculado comprendiendo el terreno y construcciones que deba tener el condominio; por lo que, al momento de enajenarse cada unidad privativa, ya con construcción, cobrará aplicación la fracción III, luego de que se tomara como base gravable para la aplicación de la tasa, solo el valor de las construcciones que reporte el avalúo practicado a cada unidad privativa; de ahí que no se trate de un diverso impuesto, sino el complemento o parcialidad del que se establece en la fracción II, para el caso de que por diversas circunstancias se pague el impuesto, solo tomando en consideración el lote de terreno en el que se constituye el condominio, y no las construcciones inherentes a su destino o propósito; inclusive, se calculara a razón de la misma tasa, ambas fracciones por complementarse entre sí.»

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas hemos analizado la propuesta, consideramos que la misma no es procedente pues a primera instancia se infiere una cuestión de inconstitucionalidad de la norma, es decir, la propuesta contraviene o contrapone el principio de equidad y legalidad de las contribuciones en razón de que no se puede diferenciar la causación del impuesto, al inferir que se aplicará la tasa exclusivamente para la venta de terrenos en construcción; así como para la venta de terrenos en construcción, afectando y contraviniendo el principio de generalidad de igual manera. En ese sentido, consideramos que no es idóneo mantener la propuesta y determinamos eliminarla y dejar el esquema vigente con sus tasas respectivas.



De los Derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar los siguientes comentarios al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

Se realizaron ajustes y modificaciones de técnica legislativa para dar estructura y homologar conceptualmente algunos rubros.

En los supuestos que contemplan la fracción X, se reflejan nuevos conceptos, pero se determinó se eliminar de la propuesta en razón de no haber sido soportados por el anexo técnico tarifario, y a efecto de respetar el principio de proporcionalidad de las cuotas. Lo anterior, además de considerar que los mismos conceptos contemplados en los incisos o) y p) son considerados productos, y éstos por su naturaleza deberán ser incluidos en las disposiciones administrativas y no la Ley de ingresos.

n) Registro de descarga de agua residual	Pieza	\$2,062.39
o) Bases de Licitación Pública Nacional	Bases	\$1,750.00
p) Bases de Licitación Simplificada		\$1,000.00

Se propone eliminar el inciso "m) análisis y muestreo de agua residual", ya que este concepto se encuentra contemplado en el inciso "p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente", por lo que se está ante supuestos contradictorios, lo cual no es idóneo. No se anexan tarjetas de precios unitarios que avalen el costo unitario que se establece, al realizar la suma de los parámetros no concuerdan los precios propuestos, por lo que no es procedente su eliminación; por ello, se ajustaron los precios al 5% con la estructura vigente.

En lo que corresponde a la fracción XII, se propone la adición de varios párrafos al inciso b), los cuales no tienen justificación, tales como: «Cuando se trate de división de más de 4 lotes se cobrarán los derechos de acuerdo a lo establecido en la fracción XI de este artículo», y «Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico y a superficie sea mayor a 240 m², el solicitante de los servicios, pagara los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido en la fracción XIV de este artículo.» En ese sentido se eliminaron.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

En la fracción XIV, la adición del inciso f) tiene la naturaleza de beneficio, por ello se determinó su congruencia pero en el capítulo correspondiente a facilidades administrativas y estímulos fiscales. En los siguientes términos, y como último párrafo del artículo 47:

«Las escuelas públicas estarán exentas del pago de los derechos de incorporación que establece la fracción XIV del artículo 14 de esta Ley, manteniendo las otras obligaciones con respecto del pago de contratación, instalación de medidores y tomas de agua.»

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

El iniciante propone incrementos superiores al 5% en la fracción I, incisos a), b), f) y g), sin embargo al no justificar los mismos, pues las consideraciones que remitieron para soportarlos, no son técnicamente correctos, además de ser insuficientes, por ello se determinó ajustar las cuotas al tope inflacionario aprobado por estas comisiones unidas.

Por los servicios de panteones

En este apartado, el iniciante propone nuevos conceptos en la fracción VI, como incisos c) y d) y fracción VIII con incisos a) y b) del artículo 16, mismo efecto lo realizan en el artículo 17 que corresponde al servicio de panteones en zonas rurales. Del análisis de la propuesta de manera global determinamos que podríamos encontrarnos en supuestos con la naturaleza de dobles cobros, lo cual de mantenerlo estaríamos violentando principios constitucionales y afectando de manera directa al usuario del servicio. Aunado a lo anterior, los estudios que se anexan no tienen la naturaleza técnica para soportar las cuotas que de inicio, mantenemos la postura de la doble tributación lo cual deja en estado de indefensión al usuario del servicio. Es decir, al no encontrar una justificación puntual para determinar la no doble causación, por otro lado con la ausencia de la tarjeta de precios unitarios que pudiera soportar las cuotas propuestas, consideramos no incluirlos en la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Por los servicios de rastro

En este apartado, el iniciante propone dos nuevos conceptos de causación, en los siguientes términos:

d) Por pesaje de canal de res	\$5.00
e) Por pesaje de canal de cerdo	\$5.00

Manifestando en su exposición de motivos lo siguiente:

«El cobro por servicio, no ncide (sic) significativamente en el valor de la canal; y sí contribuye, a mejorar, los ingresos del Rastro Municipal. Es importante que las canales vayan correctamente pesadas para que el comprador, en este caso el tablajero, reciba la cantidad de carne que se le va a cobrar; reflejándose esto en que él ofrezca un buen servicio al comprador final. Se dirige el introductor a la caja de Ingresos, a cubrir el pago del Servicio de Sacrificio Animal; en ese momento, el cajero, realiza el cobro del primer servicio mencionado, junto con el cobro del pesaje de la canal.»

Actualmente la báscula que se utiliza para realizar el pesaje de las canales de reses, es por medio de una báscula que es propiedad del Sindicato de Introdutores; éste hecho se da, porque hace aproximadamente 14 años, el Municipio aceptó, la propuesta de dicho Sindicato para instalarla.»

Una vez analizada la propuesta, consideramos quienes conformamos estas comisiones unidas que aunado a que el soporte que el iniciante anexa y con el que se pretende justificar los alcances de estos nuevos conceptos (tarjeta costo- servicio y precios unitarios), no son suficientes para soportarlos en la ley. Además está el hecho de que, éstos representan un cobro innecesario y meramente recaudatorio, lo cual rompe con el principio de la prestación del servicio, cuyo pago deberá estar incluido dentro del servicio prestado por el rastro municipal que ya se encuentra cubierto por el usuario al momento de recibir el servicio.

Por servicios de seguridad pública

En este apartado, el iniciante dispuso incrementar la cuota de la fracción IV en un 80%, argumentando que se hace en razón de la comparativa entre los costos de ese servicio con los costos del dictamen en distintos municipios y contar con una cuota homologada en la región. Sin embargo y aunado que pretenden justificar su incremento pero no anexan los argumentos técnicos que puedan soportar los mismos, pues el estudio tarifario, que remiten no detalla los ajustes en términos económicos, por lo que se determinó hacer la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

modificación a la propuesta con el tope del índice inflacionario referido concepto, para quedar en \$378.11

Con respecto al supuesto de la fracción II, al cual pretenden adicionar una base de cobro, «por elemento», sin embargo consideramos que no es procedente, pues la misma ya es vigente al contemplarse desde el primer párrafo del supuesto de causación, por ello y a efecto de generar certeza jurídica se eliminó de la propuesta.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

El iniciante propone incrementar en un 50% las cuotas de los supuestos de causación contemplados en la fracción I, incisos a) y b), argumentando lo siguiente:

*«El concepto de la **fracción I** permanece igual, la tarifa incrementa un 50% considerando lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Transporte Público de personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., Para prestar el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se requiere de una concesión otorgada por el ayuntamiento o de un permiso eventual otorgado por el Secretario del Ayuntamiento, conforme al procedimiento que se establece en el mismo Reglamento de Transporte Público. Por lo que en cuanto al incremento del pago de otorgamiento de concesiones se pree de manera tentativa un incremento del 50% , toda vez que las concesiones anteriores fueros entregadas con una vigencia de 10 años y para estas nuevas concesiones se contemplan con una vigencia de 15 años, motivo por el cual se valoró dicho incremento, por el aumento de años en la explotación del Servicio Público de Transporte.*

*El concepto de la **fracción II** permanece igual, la tarifa solo incrementa un 5% correspondiente a la inflación proyectada.*

El concepto de la fracción III se pretende modificar de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Transporte Público de personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., las Concesiones para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija tendrán una vigencia de quince años, por lo tanto los concesionarios al recibir un título concesión genera derechos y obligaciones, entre los cuales se encuentra el realizar el pago de refrendo de manera anual durante el periodo de vigencia de la concesión, situación que no es aplicable a los permisos eventuales, emergentes o extraordinarios, los cuales se encuentran regulados por el artículo 71 del Reglamento de Transporte Público, mismos que se otorgan por día, por mes o por fracción de mes, por lo tanto para los permisos no se genera la obligación del pago de un refrendo anual.

*La **fracción VIII** sufre cambio en el concepto, considerando lo siguiente: En el Municipio de Comonfort, en el artículo 19 fracción VIII de la ley de ingresos vigente, se establece el concepto de autorización por prórroga para uso de unidades en un buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año, situación que en el Municipio de Celaya, se propone que*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

la autorización por prórroga para uso de vehículos en buen estado se cambie por Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia de vida útil para el Servicio de Transporte Público, a un que el termino de vida útil que es de 10 años este ya se encuentre vencido, pero por estar en buen estado se puede prorrogar, por periodos semestrales aprobados de revista físico-mecánica, de conformidad con los artículo 48 y 167 del Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., La tarifa aumenta un 5% correspondiente a la inflación.»

De igual forma, se propone la adición de varios conceptos contemplados en las fracciones X a XVI, manifestando el iniciante lo siguiente:

«Se propone agregar la **fracción X. Expedición, reposición y renovación de cédula del conductor, considerando lo siguiente:** En el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera de los trámites Administrativos, se encuentra como trámite la Cédula del Conductor, pero actualmente dentro de la Ley de Ingresos vigente no se encuentra el cobro para la expedición de dicha Cédula del Conductor, lo cual genera un gasto, en cuanto el papel en que son impresas, la tinta que se ocupa y la foto, para identificar a quién se le expide dicho documento, con el cual se acredita que el conductor puede prestar el servicio público de transporte en ruta fija en el municipio de Celaya, Gto.

Se integra la **fracción XI. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo conforme a lo siguiente:** a) Urbano y b) Suburbano, considerando lo siguiente: En el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Quinta de los trámites Administrativos, se encuentra como trámite la Prorroga de Concesiones, pero actualmente dentro de la Ley de Ingresos vigente no se encuentra el cobro para la expedición de prórroga de títulos concesión, lo cual genera un gasto, en cuanto el papel en que son impresas, ya que se imprimen en un papel de seguridad, la tinta que se ocupa y el tiempo para la elaboración de cada título concesión, Así como los estudios técnicos y dictamen para cada prórroga de título concesión. Actualmente en nuestro municipio se encuentra dentro de la ley de ingresos vigente, el cobro por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte, el cual se paga por vehículo ya sea en la modalidad de urbano o suburbano la cantidad de \$11,456.33, situación que se propone que se aplique como en la prórroga de título concesión, ya que ambos documentos son iguales, solo que uno sería por prórroga y el otro por el otorgamiento de concesión.

Se integra la **fracción XII. Modificación de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en ruta fija, por vehículo, considerando lo siguiente:** En el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de los trámites Administrativos, se encuentra como trámite la Modificación de Concesiones, pero actualmente dentro de la Ley de Ingresos vigente no se encuentra el cobro para la modificación de concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte en ruta fija en el municipio de Celaya, Gto., Para la modificación de una concesión se llevara a cabo estudios técnicos que justifiquen dicha modificación así como la información, documentación con lo que se demuestre contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera para asumir los compromisos que se deriven de la modificación solicitadas, situación que genera gastos en tiempo, trabajo, papelería y todo aquello que surja al momento de realizar los estudios técnicos necesarios para dicha justificación y soporte de la modificación al título concesión, una vez aprobada la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

modificación deberá notificarse personalmente al concesionario interesado y publicarse los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, situación que genera también gastos de publicación y viáticos, dicho trámite generará un costo aproximado de \$3,200.00 por vehículo.

Se integra la **fracción XIII. Autorización de enrolamiento, fusión o combinación por vehículo concesionado o permisionado**, considerando lo siguiente,

En el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Décima Segunda de los trámites Administrativos, se encuentra como trámite el Enrolamiento, pero actualmente dentro de la Ley de Ingresos vigente no se encuentra el cobro para la autorización de enrolamiento, lo cual genera un costo, en cuanto el papel en que es impresa la autorización de enrolamiento, la tinta que se ocupa y la apertura e integración del respectivo expediente con su estudio como soporte de justificación al enrolamiento, fusión o combinación por vehículos concesionados o permisionados. Para la autorización de enrolamiento, fusión o combinación de vehículos por vehículo concesionado o permisionado primeramente se integra un expediente, con la propuesta de enrolamiento, con los números económicos de los vehículos autorizados, la modalidad de las rutas con número y nombres de las mismas con su respectivo recorrido de origen y destino, así como horarios, fecha, nombre y razón social de concesionario o permisionarios solicitantes. Los vehículos a enrolar deberán acreditar su condición física-mecánica, su vida útil, póliza de seguro y sus placas de circulación, documentos que se ocupan para la elaboración, al estudio y autorización para el enrolamiento, fusión o combinación de vehículos concesionados o permisionados, para lo cual se genera gastos en tiempo, papel, tinta y estudios para el análisis y procedencia a dicha autorización, trámite que genera un costo aproximado de \$200.00 por vehículo.

Se agrega la **fracción XIV. Dictamen de modificación de horarios derroteros y flota de una ruta (por vehículo)**, considerando lo siguiente: En el Reglamento de Transporte Público de Personas en Ruta Fija del Municipio de Celaya, Gto., se generan dictámenes para la modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta, mismos que genera un gasto, en cuanto el papel en que es impreso el dictamen, la tinta que se ocupa y la apertura e integración del respectivo expediente con su estudio como soporte de justificación al dictamen a desarrollar ya sea por modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta. Para la elaboración de un dictamen de modificación de horarios, derrotero y flota de una ruta primeramente se integra un expediente, con la propuesta de modificación de horarios, derrotero y flota de una ruta, se lleva a cabo un estudio técnico donde se recaba la información necesaria para llegar a una evaluación de la factibilidad de otorgar el dictamen con la autorización a lo solicitado por el empresario, para lo cual se genera gastos en tiempo, papel, tinta y estudios para el análisis y procedencia a dicho dictamen el cual genera un costo aproximado de \$650.00.

Se agrega la **fracción XV. Expedición de constancias de no infracción, registro consultado, constancias para otros trámites y/o permisos**, considerando lo siguiente: Para la expedición de una constancia de no infracción, otras constancias y permisos se llevara a cabo una investigación para el otorgamiento de dichas constancias y/o permisos, en el cual se justifiquen dichas constancias y permisos, situación que genera gastos en tiempo, trabajo, papelería y todo aquello que surja al momento de realizar la investigación para la expedición de constancias de no infracción o permisos para cierre de calles dicho trámite generara un costo aproximado de \$120.00.



Se agrega la **fracción XVI. Por la participación en la convocatoria dentro del procedimiento de licitación por ruta**, considerando lo siguiente: El procedimiento de licitación para el otorgamiento de una concesión que ampara una ruta, se inicia con una declaratoria de necesidad, una vez aprobada se publicaran dos vez consecutivas en el periódico del gobierno del Estado y una vez en el periódico de mayo circulación en el Municipio las bases para la convocatoria, la cual es de manera pública en donde personas físicas y morales que cuenten con la experiencia y demuestren capacidad técnica y financiera requerida serán evaluadas por el Ayuntamiento, el cual se asegurará de otorgar la concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, con lo cual se generan gastos en tiempo, papel, tinta y estudios para el análisis y procedencia del procedimiento de licitación para el otorgamiento de una concesión por ruta, con un costo aproximado de \$10,000.00.»

Una vez analizados los alcances del iniciante en su propuesta de manera global, consideramos que existen varios supuestos que en efecto son parte del servicio, otros mas no están justificados y pareciera estar en el supuesto de doble cobro. Aunado a lo anterior, no anexan los estudios técnicos (costos unitarios de precios) para soportar las cuotas nuevas, así como los incrementos, y dada esta situación quienes dictaminamos no podemos determinar cómo es que de manera objetiva se pudo llegar a las mismas y así estar en posibilidad de hacerlas vigentes y poder cobrarlas a los usuarios de dichos servicios. Por ello, se acordó mantener el esquema vigente al tope inflacionario aprobado por las unidas.

Por servicios de estacionamientos públicos

En este apartado, el iniciante propone un cambio en la estructura vigente aludiendo en su exposición de motivos lo siguiente:

«El concepto de la fracción I se modifica y la tarifa se incrementa un peso, que corresponde a un 11.11%, considerando lo siguiente: Primeramente se toma en consideración el costo promedio a nivel regional por este concepto, el cual oscila alrededor de \$12.00 por **hora**, esto es de suma importancia ya que el costo que pretendemos cobrar es de \$10.00 para el ejercicio 2018 sin considerar el tiempo que permanezca el vehículo, esto principalmente porque al tratarse de un espacio de recreación los usuarios NO permanecen por tiempos prolongados, y por tal motivo la afluencia es muy ágil y la participación se incrementa. Asimismo, el costo es muy competitivo considerando la demanda y oferta que existe dentro de nuestra región, así como la practicidad en la operatividad del cobro.

Se agrega la Fracción II.- Acceso a eventos y espectáculos al público en general \$30.00. Al tratarse de un costo competitivo en el cobro del ingreso por estacionamiento, principalmente por la característica de efectuar el cobro por acceso y no por hora (tiempo), sin embargo, al tratarse de eventos masivos los cuales involucran un uso prolongado del estacionamiento, se opta por establecer una cuota fija, la cual es determinada por el promedio de horas en que es utilizado el estacionamiento. Se realizó un estudio de los costos o cobros que se realizan en los diferentes estacionamientos particulares, el cual arroja que en promedio se cobran \$12.00 por hora, por tal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XX
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

motivo se optó por establecer una cuota fija en eventos masivos que involucren el uso prolongado del estacionamiento, el cual en promedio es de 3 horas. Al tratarse de un costo en promedio de 3 horas (\$30.00) en comparación con los estacionamientos particulares donde el costo por hora en promedio es de \$12.00, se determinó que la cuota es congruente en comparación con la oferta existente.»

Consideramos que la nueva propuesta carece de justificación, además de ser notoriamente improcedente por violentar los principios de equidad y generalidad de las contribuciones. Es decir, esta propuesta rompe, pues el principio de generalidad surge de la redacción literal del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que «son obligaciones de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos así sea de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida...» Flores Zavala nos dice que nadie debe estar exento de pagar impuestos. Sin embargo, no debe de entenderse en términos absolutos esta obligación, sino limitada por el concepto de capacidad contributiva, es decir, todos los que tengan alguna capacidad contributiva estarán obligados a pagar impuestos. Por su parte el principio de proporcionalidad y equidad, afirma que «la garantía constitucional de proporcionalidad requiere que las normas que establecen cargas a los particulares, atiendan a la capacidad contributiva de los mismos». El principio de proporcionalidad indica que se debe atender a la capacidad económica o contributiva del sujeto pasivo, es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo, existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos personas y graduación de la obligación tributaria según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye. De igual forma, la equidad, de acuerdo al principio general de derecho, se traduce en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. En ese sentido, se adecuó al esquema vigente respetando el 5% aprobado.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura

Se determinó eliminar de la propuesta el término ambiguo «diversos tipos» a efecto de generar certeza jurídica a los supuestos de causación que ahí se prevén.

Por los servicios de asistencia y salud pública

En este apartado, el iniciante propone modificar la redacción de la fracción I, y eliminar varios conceptos de la fracción II aludiendo que no se presta el servicio, manifestando en su exposición de motivos lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXI

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

«..**Fracción I**, se modifica concepto, considerando lo siguiente: Con fundamento en el Reglamento para la Protección de los Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato, publicado en el número 132 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 18 de agosto de 2015; se establece la competencia del Centro de Protección Animal, en modificación al antes denominado "Centro de Control Animal", como el ente adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, mismo que a través de la Coordinación de Salud, será el encargado de dar cumplimiento a las disposiciones normativas relativas a la Protección Animal en el Municipio. El concepto del **inciso a)** no sufre cambios, la tarifa aumenta un 25% considerando lo siguiente: El aumento en la tarifa se justifica en razón de los costos de los insumos médicos utilizados para llevar a cabo este servicio médico veterinario con la finalidad de realizarlo bajo el protocolo medico definido para tal efecto; los insumos utilizados, por mencionar algunos: guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, etc; por lo que se considera que el costo cubre los gastos para otorgar el servicio. El concepto del **inciso b)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 35% considerando lo siguiente: El aumento en la tarifa se justifica en razón del incremento anual con proveedores en el medicamento utilizado para llevar a cabo este servicio médico veterinario, lo anterior, con la finalidad de realizarlo bajo el protocolo medico definido para tal efecto. El concepto del **inciso c)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 25% considerando lo siguiente: El aumento en la tarifa se justifica en razón del incremento anual con proveedores en el medicamento utilizado para llevar a cabo este servicio médico veterinario, lo anterior, con la finalidad de realizarlo bajo el protocolo medico definido para tal efecto. El concepto del **inciso d)** sufre cambios, considerando lo siguiente: Exenta; los biológicos e insumos son proporcionados por la Secretaria de Salud a través de la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica. El concepto del **inciso e)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 21% considerando lo siguiente: El aumento en la tarifa se justifica en razón del incremento en el costo de los insumos utilizados para llevar a cabo este servicio médico veterinario, tales como tranquilizante (pre anestésico), anestésico, antibióticos, analgésicos, cicatrizante, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto.

Cabe precisar que en este concepto se engloban Felinos Hembras y Machos, así como Caninos Machos, de cualquier peso, toda vez que si bien es cierto, existen distintas características, medidas y pesos en cada uno de ellos, lo es también que el Proceso de Cirugía utilizado se puede considerar en términos médicos muy similar, por lo que no existen variaciones considerables en el costo de fármacos, biológicos e insumos. Se agrega un nuevo concepto al **inciso f)** considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Esterilización de Felinos y Caninos", en razón de que el Protocolo de Cirugía utilizado en Caninos Hembras conlleva un proceso distinto en comparación con lo realizado para Felinos y Caninos Machos; esto es debido a que en el Protocolo de Cirugía referido se realizan seis ligaduras en el aparato reproductor de la hembra, por lo que además de la complejidad de la intervención, el uso de insumos tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésico, antibióticos, analgésicos, cicatrizante, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, es distinto en cantidad y por lo tanto en costos.

Cabe señalar que, aunado a lo antes descrito, se propone dividir la clasificación del procedimiento de esterilización para Caninos hembra en base a un factor determinante como lo es la masa corporal, por lo que en este contexto, se contempla la premisa de establecer que a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos e insumos. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto. El concepto del **inciso g)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 20% considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Esterilización de Felinos y Caninos", en razón de que el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXII

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Protocolo de Cirugía utilizado en Caninos Hembras conlleva un proceso distinto en comparación con lo realizado para Felinos y Caninos Machos; esto es debido a que en el Protocolo de Cirugía referido se realizan seis ligaduras en el aparato reproductor de la hembra, por lo que además de la complejidad de la intervención, el uso de insumos tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésico, antibióticos, analgésicos, cicatrizante, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, es distinto en cantidad y por lo tanto en costos. Cabe señalar que un factor determinante para proponer la reclasificación del servicio médico de esterilización para caninos hembras de acuerdo al peso, es en este mismo contexto, de acuerdo a la premisa de contemplar que a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos e insumos.

Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto. Se agrega un nuevo concepto al **inciso h)** considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Esterilización de Felinos y Caninos", en razón de que el Protocolo de Cirugía utilizado en Caninos Hembras conlleva un proceso distinto en comparación con lo realizado para Felinos y Caninos Machos; esto es debido a que en el Protocolo de Cirugía referido se realizan seis ligaduras en el aparato reproductor de la hembra, por lo que además de la complejidad de la intervención, el uso de insumos tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésico, antibióticos, analgésicos, cicatrizante, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, es distinto en cantidad y por lo tanto en costos.

Cabe señalar que, aunado a lo antes descrito, se propone dividir la clasificación del procedimiento de esterilización para Caninos hembra en base a un factor determinante como lo es la masa corporal, por lo que en este contexto, se contempla la premisa de establecer que a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos e insumos. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto. Se agrega un nuevo concepto al **inciso i)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Esterilización de Felinos y Caninos", en razón de que el Protocolo de Cirugía utilizado en Caninos Hembras conlleva un proceso distinto en comparación con lo realizado para Felinos y Caninos Machos; esto es debido a que en el Protocolo de Cirugía referido se realizan seis ligaduras en el aparato reproductor de la hembra, por lo que además de la complejidad de la intervención, el uso de insumos tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésico, antibióticos, analgésicos, cicatrizante, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, es distinto en cantidad y por lo tanto en costos.

Cabe señalar que, aunado a lo antes descrito, se propone dividir la clasificación del procedimiento de esterilización para Caninos hembra en base a un factor determinante como lo es la masa corporal, por lo que en este contexto, se contempla la premisa de establecer que a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos e insumos. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto. El concepto del **inciso j)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 22% considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Sacrificio Canino y Felino, con anestesia", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados en el Protocolo de Sacrificio. tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésicos, guantes, jeringas, cubre boca, es distinto en cantidad y por lo tanto en costos, esto derivado del peso de los animales sujetos al procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto, considerando el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana "NOM-042-SSA2-2006: Prevención y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina. Se agrega un nuevo concepto al **inciso k)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Sacrificio Canino y Felino, con anestesia", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados en el Protocolo de Sacrificio, tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésicos, guantes, jeringas, cubre boca, esto contemplando el peso de los animales sujetos al procedimiento, siendo que la clasificación de la masa corporal incide directamente en los costos. Cabe precisar que la reclasificación propuesta, tiene como finalidad proveer de las condiciones necesarias al Centro de Protección Animal para realizar adecuadamente los protocolos médicos definidos en la Norma Oficial Mexicana "NOM-042-SSA2-2006: Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina." Se agrega un nuevo concepto al **inciso l)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Sacrificio Canino y Felino, con anestesia", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados en el Protocolo de Sacrificio, tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésicos, guantes, jeringas, cubre boca, esto contemplando el peso de los animales sujetos al procedimiento, siendo que la clasificación de la masa corporal incide directamente en los costos. Cabe precisar que la reclasificación propuesta, tiene como finalidad proveer de las condiciones necesarias al Centro de Protección Animal para realizar adecuadamente los protocolos médicos definidos en la Norma Oficial Mexicana "NOM-042-SSA2-2006: Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina." Se agrega un nuevo concepto al **inciso m)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Sacrificio Canino y Felino, con anestesia", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados en el Protocolo de Sacrificio, tales como: tranquilizante (pre anestésico), anestésicos, guantes, jeringas, cubre boca, esto contemplando el peso de los animales sujetos al procedimiento, siendo que la clasificación de la masa corporal incide directamente en los costos. Cabe precisar que la reclasificación propuesta, tiene como finalidad proveer de las condiciones necesarias al Centro de Protección Animal para realizar adecuadamente los protocolos médicos definidos en la Norma Oficial Mexicana "NOM-042-SSA2-2006: Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina." El concepto del **inciso n)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 30% considerando lo siguiente: La propuesta en la modificación del concepto del servicio, deriva de la facultad y obligación del Centro de Protección Animal de dar cumplimiento y observancia a las disposiciones normativas establecidas en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, a la "NOM-042-SSA2-2006: Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina.", así como al Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato; lo anterior, en relación a lo dispuesto para el Procedimiento de Captura de Animales Domésticos, siendo que existe la responsabilidad del Centro de Protección Animal, de mantener en buen estado al animal capturado, por un período máximo de 5 días naturales.

Por lo descrito, se contempla eliminar el concepto de cobro por estancia siendo que es una obligación a lo antes referido, sin embargo, resulta aplicable el cobro por devolución en razón de que el costo por alimentación y atención médica veterinaria deberá ser cubierta por el propietario en caso de solicitud de devolución al Centro de Protección Animal. El concepto del **inciso ñ)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 23% considerando lo siguiente: El concepto contempla el cobro por el trámite de Adopción, considerando un costo únicamente significativo por los gastos derivados de alimentación y cuidados médicos veterinarios realizados durante el proceso de estancia de los animales dentro del Centro de Protección Animal; lo anterior, con el objetivo de incentivar y fomentar la adopción responsable de mascotas dentro del Municipio.

Cabe señalar que los gastos por concepto de esterilización al momento de adopción, obligación establecida en el Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIV
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Guanajuato, son adicionales al cobro por concepto de adopción, señalado en el presente inciso. Los **incisos j), k) y l)** se pretenden eliminar los conceptos (los incisos ya se contemplaron para nuevos conceptos), considerando lo siguiente: j) El Centro de Protección Animal no cuenta actualmente con las condiciones necesarias para ofrecer el servicio referido como traslado de animales domésticos, esto aunado a que se considera que es un servicio que queda fuera de las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato., k) El Centro de Protección Animal no cuenta actualmente con las condiciones necesarias para ofrecer el servicio referido como Pensión Canina o Felina, esto aunado a que se considera que es un servicio que queda fuera de las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato., l) El Centro de Protección Animal no cuenta actualmente con las condiciones necesarias para ofrecer el servicio referido como Recolección Domiciliaria de Perros, esto aunado a que se considera que es un servicio que queda fuera de las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato. Cabe precisar que el concepto de Recolección Domiciliaria de Perros, resulta distinta a la obligación establecida en el Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato., referida a la atención de denuncias o quejas ciudadanas que tengan por objeto inspecciones físicas para la recolección de perros en la vía pública, independientemente que se consideren animales agresores o portadores de alguna enfermedad.

El concepto del **inciso o)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 23% considerando lo siguiente: La justificación para el aumento en el costo del servicio, deriva del aumento en el costo del combustible utilizado para la combustión (Gas L.P.), así como de la energía eléctrica; por otra parte, se contemplan los gastos por concepto de mantenimiento del horno incinerador. El inciso **n)**, se pretende eliminar el concepto (el inciso ya se contempló para un nuevo concepto), considerando lo siguiente: Se considera la eliminación del concepto, en razón de que el servicio de incineración se cubre con lo dispuesto en el inciso "m", por lo que la opción de "incineración con devolución de ceniza", resulta fuera de las facultades y condiciones en las que actualmente se encuentra el Centro de Protección Animal, esto en el entendido de que los costos y gastos de operación del Horno Incinerador, contemplando el uso exclusivo para un servicio individual de incineración, resultan incosteables. El concepto del **inciso p)** sufre cambios, la tarifa aumenta un 20% considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Cesárea de Emergencia con Esterilización", en razón de que el Protocolo de Cirugía utilizado conlleva un proceso quirúrgico de alta complejidad, que requiere tanto del uso de insumos tales como: tranquilizantes (pre anestésico), anestésicos, antibióticos, analgésicos, cicatrizantes, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, entre otros; así como de la intervención de dos médicos veterinarios y dos ayudantes, lo que eleva considerablemente el costo del servicio; esto aunado a los costos por el procedimiento adicional para la esterilización de la hembra. Cabe señalar que un factor determinante para proponer la reclasificación del servicio médico de Cesárea de Emergencia con Esterilización, redundaría de acuerdo al peso de la hembra, por lo que se contempla la premisa de conceptualizar que, a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos, insumos y factor humano.

Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo médico definido para tal efecto. Se agrega un nuevo concepto al **inciso q)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Cesárea de Emergencia con Esterilización", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados tales como: tranquilizantes (pre anestésico), anestésicos, antibióticos, analgésicos, cicatrizantes, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, entre otros, contemplando el peso de los animales sujetos al procedimiento, siendo que la clasificación de la masa corporal de la hembra incide directamente en los costos, lo descrito, se basa en la premisa de conceptualizar que a mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXV

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

peso, mayor gasto en fármacos, biológicos, insumos y factor humano. Aunado a lo anterior, el Protocolo de Cirugía utilizado conlleva un proceso quirúrgico de alta complejidad, que requiere de la intervención de dos médicos veterinarios y dos ayudantes, lo que eleva considerablemente el costo del servicio; esto sin omitir los costos por el procedimiento adicional para la esterilización de la hembra. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto, determinando un 60% aplicado sobre la base, esto es un importe de \$1199.74. Se agrega un nuevo concepto al **inciso r)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Cesárea de Emergencia con Esterilización", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados tales como: tranquilizantes (pre anestésico), anestésicos, antibióticos, analgésicos, cicatrizantes, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, entre otros, contemplando el peso de los animales sujetos al procedimiento, siendo que la clasificación de la masa corporal de la hembra incide directamente en los costos, lo descrito, se basa en la premisa de conceptualizar que a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos, insumos y factor humano.

Aunado a lo anterior, el Protocolo de Cirugía utilizado conlleva un proceso quirúrgico de alta complejidad, que requiere de la intervención de dos médicos veterinarios y dos ayudantes, lo que eleva considerablemente el costo del servicio; esto sin omitir los costos por el procedimiento adicional para la esterilización de la hembra. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto, 120% aplicado sobre la base, esto es un importe de \$1,649.65. Se agrega un nuevo concepto al **inciso s)**, considerando lo siguiente: Se considera necesario dividir la clasificación del servicio médico veterinario referido a "Cesárea de Emergencia con Esterilización", en razón de la variación en el uso y consumo de insumos utilizados tales como: tranquilizantes (pre anestésico), anestésicos, antibióticos, analgésicos, cicatrizantes, suturas, guantes, jeringas, algodón, gasas, cubre boca, desinfectante, entre otros, contemplando el peso de los animales sujetos al procedimiento, siendo que la clasificación de la masa corporal de la hembra incide directamente en los costos, lo descrito, se basa en la premisa de conceptualizar que a mayor peso, mayor gasto en fármacos, biológicos, insumos y factor humano.

Aunado a lo anterior, el Protocolo de Cirugía utilizado conlleva un proceso quirúrgico de alta complejidad, que requiere de la intervención de dos médicos veterinarios y dos ayudantes, lo que eleva considerablemente el costo del servicio; esto sin omitir los costos por el procedimiento adicional para la esterilización de la hembra. Lo anterior, con la finalidad de que el Centro de Protección Animal se encuentre en condiciones de proveer adecuadamente el protocolo medico definido para tal efecto. 200% aplicado sobre la base, esto es un importe de \$2,249.52. Se agrega un nuevo concepto al **inciso t)**, considerando lo siguiente: La propuesta de creación para el concepto del servicio: "Observación Clínica Veterinaria a Felinos y Caninos domésticos agresores", deriva de la facultad y obligación del Centro de Protección Animal de dar cumplimiento y observancia a las disposiciones normativas establecidas en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, a la "NOM-042-SSA2-2006: Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los Centros de Atención Canina.", así como al Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato; lo anterior, en relación a lo dispuesto para el Procedimiento de Captura de Animales Domésticos, siendo que existe la responsabilidad del Centro de Protección Animal de aplicar un Procedimiento de Observación Clínica a caninos y felinos con sospecha o registro de agresión a una persona, con o sin causa aparente, por un período de 10 días naturales; esto con el objeto de identificar signos de rabia.

Por lo descrito, se contempla que el concepto propuesto cubra el costo por alimentación y atención médica veterinaria que, durante el período de observación, realice el Centro de



Protección Animal. \$50.00 por día de observación. Se agrega un nuevo concepto al **inciso u)**, considerando lo siguiente: La propuesta de creación para el concepto del servicio: "Emisión de Placas de Identificación para el Registro del Padrón General de Población Canina y Felina domestica del Municipio", deriva de la facultad y obligación del Centro de Protección Animal de dar cumplimiento y observancia a las disposiciones normativas establecidas en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, así como al Reglamento para la Protección de Animales para el Municipio de Celaya, Guanajuato; lo anterior, en relación a la necesidad de establecer registros y controles de la población canina y felina domestica del municipio. Por lo descrito, el Centro de Protección Animal contempla el servicio de emisión de placas de identificación con el objeto de crear una base de datos que sustente el padrón general de la población canina y felina domestica del Municipio \$50.00.

De la **fracción II** presentan el aumento de la tarifa de un 5% correspondiente a la inflación. El **inciso c)**, permanece igual en su concepto, y su tarifa aumenta un 11.16% considerando lo siguiente: Se propone aumentar el costo ya que se implementó un seguro por alumno, así como se toma en cuenta el % de inflación y realizando un análisis de todo el material que se utiliza, como es el papel a utilizar, crayolas, lápices, fomy, copias, plumones, artículos de limpieza, etc. así como se toma en cuenta el % de inflación y aun así haciendo una consulta con otras estancias queda algo bajo el costo, esto con la finalidad de no afectar el bolsillo de quien utiliza nuestros servicios. Se propone eliminar los siguientes conceptos, **inciso d), g), k), m)**, considerando lo siguiente: Ya que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto. No cuenta con este servicio. Cabe mencionar que los conceptos que continúan se reordenan conforme el inciso consecutivo. Los conceptos de los **incisos d) y e)** permanecen igual, la tarifa incrementa un 13% y 6% respectivamente conforme a lo siguiente: Se propone aumentar el costo ya que se implementó un seguro por alumno, así como se toma en cuenta el % de inflación y realizando un análisis de todo el material que se utiliza, como es el papel a utilizar, crayolas, lápices, fomy, copias, plumones, artículos de limpieza, etc. así como se toma en cuenta el % de inflación y aun así haciendo una consulta con otras estancias queda algo bajo el costo, esto con la finalidad de no afectar el bolsillo de quien utiliza nuestros servicios.

El **inciso f)** propone un incremento de un 6%, considerando lo siguiente: Se propone aumentar el costo ya que se realizó un estudio y análisis de todo el material a utilizar, como es el papel a utilizar, crayolas, lápices, fomy, copias, plumones, artículos de limpieza, etc. así como se toma en cuenta el % de inflación y aun así haciendo una consulta con otros preescolares queda algo bajo el costo, esto con la finalidad de no afectar el bolsillo de quien utiliza nuestros servicios. El **inciso g)** presenta un aumento inflacionario del 5%. El **inciso h)** propone aumentar un 10% considerando lo siguiente: Ya que se implementó un seguro por alumno, así como se toma en cuenta el % de inflación y realizando un análisis de todo el material que se utiliza, como es el papel a utilizar, crayolas, lápices, fomy, copias, plumones, artículos de limpieza, etc. así como se toma en cuenta el % de inflación y aun así haciendo una consulta con otras estancias queda algo bajo el costo, esto con la finalidad de no afectar el bolsillo de quien utiliza nuestros servicios. Del **inciso j)** al **inciso ñ)** y los incisos **p)** y **r)** permanecen igual en sus conceptos, aumenta la tarifa un 5% correspondiente a la inflación. Los **incisos o)** y **q)** se propone un aumento de 12% y 10% respectivamente, considerando lo siguiente: Una valoración por fuera en la parte privada su costo está entre \$400.00 y \$500.00 pesos y la valoración implica mucho tiempo se lleva entre 40 y 50 minutos dependiendo del grado de discapacidad de la persona. Además, las valoraciones cumplen también la función de diagnosticar discapacidad intelectual y es un documento fundamental para realizar otros trámites. Y para la cámara el incremento del 10% ya que el mantenimiento es de alto costo, un mantenimiento de cámara de estimulación anual cuesta entre \$7,000 y 12,000 pesos aproximadamente, además de ello cambiar algún componente o modificar la tecnología de la cámara duplica su mantenimiento. El mantenimiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXVII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

es con empresas fuera del estado. El consumo de luz es elevado, ya que se utiliza aire acondicionado y los diversos componentes de trabajo de cámara ocupan corriente.»

Consideramos que los argumentos esgrimidos no son idóneos y menos lo son para soportar una modificación en los términos propuestos, además de fundamentar en necesidades operativas y al no anexar los estudios técnicos que respaldaran las nuevas propuestas, por ello se acordó mantener el esquema vigente.

Por servicios de protección civil

El iniciante propone un cambio en la denominación de la sección para que sea: Por servicios de protección civil y bomberos, lo cual rompe con el principio de supremacía de la ley, pues no puede ser con base en un reglamento municipal tu fundamento para modificar términos constitucionales y legales, —como lo es el caso que nos ocupa—, éste lo fundamenta en un reglamento municipal y de la necesidad de incluirlo como un servicio; sin embargo dada la naturaleza del servicio y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción III, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 117, dicha propuesta no es idónea, por ello se determinó ajustar la denominación y el contenido del artículo 25 en los términos vigentes, para que sean los servicios de protección civil.

Aunado a lo anterior, consideramos que el servicio de bomberos ya se encuentra inmerso en el de protección civil, en razón de ser un servicio general y no una contraprestación a cargo de los usuarios.

De igual forma, pretende insertar varios conceptos a través de una fracción V, en los siguientes términos:

V. Por la expedición de dictamen sobre la verificación del funcionamiento de los equipos fijos contra incendios:

a) Por equipo fijo contra incendio	\$1,600.00
------------------------------------	------------

VI. Por la expedición de dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:

a) Programa interno	\$400.00
b) Planes de contingencia	\$400.00
c) Actualizaciones de los programas	\$400.00



Una vez analizados los conceptos y al no haber adjuntando un soporte técnico jurídico (tarjeta de precios unitarios, o costo- servicio), determinamos que no se justificaban los nuevos conceptos, por ello se acordó no incluirlos en el decreto.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

En las fracciones I, inciso a), V, XIV, inciso b) se detectan cambios, y se propone adicionar una fracción VII, manifestando lo siguiente en su exposición de motivos:

«Se modifica el concepto de la **fracción I**, considerando lo siguiente: Actualmente, se da continuidad a una política nacional urbana, que privilegia la densificación, promoviendo la construcción de desarrollos habitacionales mixtos y preferentemente verticales. Anteriormente no ha sido muy común la construcción de departamentos, básicamente se han construido de interés social (los cuales no tienen ningún incremento), sin embargo, se prevé un crecimiento en la construcción de departamentos principalmente de lujo. La política de densificación urbana y los cambios en los criterios de vida de las nuevas generaciones, causan un cambio en el paradigma, haciendo rentable la construcción de departamentos. Ya se encuentran algunos desarrollos en trámite de fraccionamientos, por lo que es necesario definir la base de cobro para su construcción, y no dejar la posibilidad de que los desarrolladores eludan el cobro correspondiente. El cobro será de acuerdo a la tarifa ya establecida, sólo se aclara que deberá corresponder a la clasificación de la vivienda, ya se trate de un desarrollo horizontal o vertical.

Se modifica el concepto del **inciso a)**, considerando lo siguiente: tomar en cuenta que también hay departamentos de interés social, pues algunos desarrolladores pretenden pagar como departamentos, aunque sean de otra clasificación. Se modifica el concepto de la **fracción V**, considerando lo siguiente: Actualmente, se da continuidad a una política nacional urbana, que privilegia la densificación, promoviendo la construcción de desarrollos habitacionales mixtos y preferentemente verticales. Anteriormente no ha sido muy común la construcción de departamentos, básicamente se han construido de interés social (los cuales no tienen ningún incremento), sin embargo, se prevé un crecimiento en la construcción de departamentos principalmente de lujo. La política de densificación urbana y los cambios en los criterios de vida de las nuevas generaciones, causan un cambio en el paradigma, haciendo rentable la construcción de departamentos. Ya se encuentran algunos desarrollos en trámite de fraccionamientos, por lo que es necesario definir la base de cobro para su construcción, y no dejar la posibilidad de que los desarrolladores eludan el cobro correspondiente. El cobro será de acuerdo a la tarifa ya establecida, sólo se aclara que deberá corresponder a la clasificación de la vivienda, ya se trate de un desarrollo horizontal o vertical.

Se propone eliminar el **numeral 1** del **inciso c)**, considerando lo siguiente: Se está haciendo la propuesta de definir los pagos, tanto de número oficial como de construcción de departamentos, de acuerdo a la clasificación de la vivienda, tanto horizontal como vertical, por lo que este numeral quedaría en desuso, (se reorganizan los numerales). se adiciona el **numeral 15** a la **fracción XV**, considerando lo siguiente: Dentro de las facultades de esta Dirección, está el supervisar la obra hecha por empresas canalizadoras, a las cuales actualmente se les exige el trámite de la Terminación de obra, sin embargo, no se tenía previsto algún cobro en la Ley de Ingresos. Se considera la verificación de un especialista en pavimentos e imagen urbana



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIX
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

(supervisor de fraccionamientos) así como el uso de vehículo, computadora, impresora, papelería, etc. Proponiendo una tarifa de \$1,480.52.»

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el iniciante, consideramos que con respecto a los cambios en las fracciones I, inciso a), V, XIV, inciso b) no son procedentes, pues no atienden a un esquema de generalidad y proporcionalidad. De igual forma lo que toca al contenido de la fracción VII, consideramos que es un concepto que debe estar incluido.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos

El iniciante propone un nuevo supuesto en la fracción V, como un inciso d), en los siguientes términos:

d) Cédula catastral	\$454.58
---------------------	----------

En razón de no haber anexando el soporte técnico para justificar la conformación de la cuota, se acordó eliminarlo de la propuesta, sin pasar por alto, que el supuesto de causación es propio del servicio.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

El iniciante propone nuevos conceptos y reubica algunos vigentes, sin embargo al no anexar la justificación técnica idónea para sostener los cambios y nuevos supuestos, así como las cuotas, determinamos no atender la propuesta en sus términos y volver al esquema vigente topado al 5% aprobado. Lo anterior para respetar los principios de equidad y proporcionalidad.

Por los servicios en materia ambiental

Se propone integrar nuevos conceptos en el inciso f), de la fracción I y V, y un inciso a) de la fracción VII; de igual forma, el supuesto de la fracción II registra un incremento del 32.12% respecto del vigente, misma situación recae en el inciso d) de la fracción VIII. El iniciante refiere varios argumentos técnicos pero que una vez analizados, consideramos no son idóneos para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXX
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

soportar dichos ajustes, por ello se acordó volver al esquema vigente sin insertar dichas propuestas.

Además de lo anterior apoyamos nuestra consideración al manifestar que la propuesta global se apoya en disposiciones reglamentarias, y que no es el fundamento idóneo para establecer una contraprestación a los particulares o titulares de establecimientos, en razón de que los derechos como un género de las contribuciones para su causación deberán estar –las obligaciones- previstas en una ley, es decir, de aceptar la propuesta se estaría contraviniendo el principio de legalidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

Para atender a los criterios generales se adecuó la denominación y el supuesto del artículo 33, para incluir al concepto de cartas.

De igual forma, se previó una nueva fracción como XII, denominada Historial registral con una cuota de \$336.00, sin embargo al no anexar el soporte técnico jurídico de viabilidad del mismo, se determinó no atender dicha propuesta.

Por servicios en materia de acceso a la información pública

A efecto de atender puntualmente a los criterios generales aprobados por las comisiones dictaminadoras, se ajustó el incremento de las fracciones III y V del artículo 33 al tope del 5%, en razón de no existir soporte para dicho incremento del 100%.

Por servicios de alumbrado público

En el artículo 34 el iniciante proponía una cuota mensual de 1,397.26 y una bimestral de 2,794.51, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2017 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias mínimas con la



información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

Transitorios

Se eliminó de la propuesta, el Artículo Tercero, que refería lo siguiente: «El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo dispuesto por el Artículo 7 de la presente ley, en todos los actos que causen dicho impuesto en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y que hayan sido celebrados o surtan sus efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.» Lo anterior a efecto de evitar malas interpretaciones o supuestos particulares, donde lo que debe persistir es la generalidad.

Asimismo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respaldamos nuestras consideraciones con un criterio jurisprudencial, en el siguiente sentido:

«Registro No. 174089

Localización

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. Rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXXII
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas
de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación
y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley
de Ingresos para el Municipio de Celaya,
Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	TOTAL INGRESOS	\$1,465,055,223.31
	10. IMPUESTOS	\$294,203,272.99
	12. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$287,796,572.91
120001	PREDIAL URBANO CORRIENTE	\$159,412,824.93
120002	PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	\$2,429,680.99
120003	PREDIAL URBANO REZAGO	\$54,905,295.91
120004	PREDIAL RÚSTICO REZAGO	\$1,276,594.29
120005	ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$57,533,174.40
120006	DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	\$9,377,693.00
120007	FRACCIONAMIENTOS	\$239,286.17
120008	DIVISIÓN REGIMEN EN CONDOMINIO	\$2,622,023.22



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

	13. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$6,354,200.08
130002	IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$173,464.12
130003	IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1,072,549.13
130004	IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$5,108,186.83
	16. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$52,500.00
160001	EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES	\$52,500.00
	30. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,920,736.79
	31. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,920,736.79
310026	BENEFICIARIOS FIDOC OBRAS CONVENIDAS	\$89,154.68
310033	BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	\$3,512,831.81
310035	BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	\$1,222,037.37
310037	BENEFICIARIOS PROGRAMA FOPEDEM AÑOS ANTERIORES	\$136,390.07
310038	BENEFICIARIOS PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	\$256,948.95
310039	BENEFICIARIOS PROGRAMA PDIBC AÑOS ANTERIORES	\$226,712.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

310044	BENEFICIARIOS PROGRAMA FAIM AÑOS ANTERIORES	\$36,333.63
310049	BENEFICIARIOS SFA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$19,701.15
310052	BENEFICIARIOS FOPEDP AÑO ANTERIOR	\$115,227.77
310059	BENEFICIARIOS PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL	\$1,012,876.37
310066	BENEFICIARIOS INSUMOS AGRICOLAS	\$789,012.00
310069	BENEFICIARIOS FOPADEM AÑO ANTERIOR	\$503,510.03
310070	BENEFICIARIOS PROGRAMA MIGRANTES 3X1	\$3,000,000.00
	40. DERECHOS	\$140,628,246.59
	43. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$140,628,246.59
430001	SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN	\$2,348,959.35
430002	ACCESO AL RELLENO SANITARIO	\$1,519,345.68
430003	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$11,267.68
430004	INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	\$3,868,279.87
430005	TRASLACIÓN DE CADÁVERES	\$244,922.52
430006	VENTA DE GAVETAS	\$92,916.61
430007	DERECHO DE CREMACIONES	\$529,824.19
430008	PLACAS Y MONUMENTOS	\$202,850.18
430009	GANADO VACUNO	\$2,444,706.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

430010	GANADO PORCINO	\$4,371,281.78
430011	GANADO OVICAPRINO	\$7,900.29
430012	CONDUCCIÓN	\$147,228.71
430013	REFRIGERACIÓN	\$591,700.04
430016	OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	\$16,011.86
430017	POLICÍA AUXILIAR	\$2,562,204.23
430018	SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	\$2,205,561.85
430019	DICTÁMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$24,576.79
430020	RENOVACIÓN DE CONCESIONES	\$333,971.14
430022	REVISTA MECÁNICA	\$163,763.84
430023	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	\$19,934,985.25
430024	PERMISO PARA PROTECCIÓN DE EVENTOS	\$214,679.97
430025	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	\$947,489.33
430027	CENTRO DE CONTROL ANIMAL	\$404,362.58
430028	INSPECCIÓN DE INMUEBLES	\$1,120,732.62
430029	REVISIÓN DE INSTALACIÓN EN EVENTOS	\$225,651.74
430030	OBRA NUEVA	\$4,176,206.45
430031	AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y REGULARIZACIÓN	\$1,766,656.43
430032	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	\$1,964,672.48



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

430033	USO DE SUELO	\$1,167,762.23
430034	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	\$527,861.00
430035	PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE OBRA	\$404,391.32
430036	HONORARIOS CATASTRALES	\$3,828,052.34
430037	HONORARIOS DE VALUACIÓN	\$1,468,120.04
430039	DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	\$562,205.78
430040	DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	\$636,803.69
430041	SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	\$1,871,365.77
430042	ANUNCIOS	\$2,369,603.19
430043	PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$499,366.76
430044	AMPLIACIÓN DE HORARIO	\$1,139,262.55
430045	MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL	\$240,006.66
430047	OTRAS CERTIFICACIONES	\$146,479.10
430048	CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	\$373,382.24
430049	CERTIFICACIONES DE POLICÍA	\$34,365.31
430050	CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	\$104,932.58
430051	OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	\$1,399,601.04
430052	CARTAS Y CERTIFICACIONES	\$294,139.13
430053	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$1,847.11



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

430054	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$68,939,245.41
430055	ASIGNACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$97,520.28
430056	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN	\$89,934.39
430057	CERTIFICACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$1,059,445.83
430058	PERMISO PARA CIERRE DE CALLES	\$79,003.18
430059	PERMISO EN MATERIA AMBIENTAL	\$156,782.47
430060	PERMISO PARA RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS	\$130,100.70
430061	PERMISO PARA ESTABLECIMIENTO MEDIO AMBIENTE	\$17,384.43
430062	PERMISO PERIFONEO	\$89,290.77
430063	PERMISO PARA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTISTA	\$457,281.30
	50. PRODUCTOS	\$38,599,007.45
	51. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$38,599,007.45
510003	TARIMAS	\$28,604.40
510004	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,530,829.67
510005	MAMPARAS	\$724.88
510006	RECUPERACIÓN DE SEGUROS O FIANZAS	\$682,013.59
510007	VENTA DE FORMAS OFICIALES	\$124,105.11
510008	PLAZA VENTA AMBULANTE	\$5,400,564.02



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

510009	EXPEDICIÓN LICENCIAS DE AMBULANTE	\$1,771,406.48
510010	MERCADO 5 DE FEBRERO	\$17,924.63
510011	MERCADO BENITO JUAREZ	\$50,437.79
510012	MERCADO HIDALGO	\$64,615.01
510013	MERCADO MORELOS	\$63,472.50
510014	SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	\$129,689.40
510015	TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	\$12,936.11
510016	CENTROS CASSA	\$169,985.25
510019	REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$95,706.77
510020	FOTOCREDENCIALIZACIÓN	\$250,891.01
510022	LICITACIONES	\$324,184.67
510023	EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$45,894.96
510024	TALA O PODA DE ÁRBOLES	\$105,019.74
510025	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	\$412,506.22
510026	OTROS PRODUCTOS	\$1,324,693.33
510027	DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	\$890,024.34
510028	TRÁMITE DE PASAPORTE	\$4,668,262.62
510029	FOTOGRAFÍAS DE PASAPORTE	\$865,526.76
510031	COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$172,798.92
510032	VENTA BIENES MUNICIPALES EN DESUSO	\$1,942,500.00
510109	OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	\$26,387.45



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

510139	OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CASETAS	\$875,290.50
510142	MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$12,055.58
510143	USO Y ARRENDAMIENTO MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$4,545.00
510151	INSTITUCIÓN BAJÍO CUENTA PÚBLICA 2016	\$781,360.38
510154	VIVERO PLANTAS NATIVAS	\$314,009.45
510155	CAPACITACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL	\$51,255.23
510156	PLANTA SEPARADORA TINAJITAS	\$42,000.00
510160	PARQUE BICENTENARIO	\$153,503.42
510167	INTITUCIÓN BAJÍO CUENTA PÚBLICA 2018	\$2,543,093.94
510171	INTITUCIÓN BAJÍO FORTAMUN 2017	\$361,810.23
510172	INTITUCIÓN BAJÍO FAISM 2017	\$486,319.20
510173	INTITUCIÓN IMPULSO	\$4,558,431.94
510179	CAPACITACIÓN A OPERADORES DE TRANSPORTE	\$300,000.00
510180	INTITUCIÓN BAJÍO FORTAMUN 2018	\$1,877,897.42
510181	INTITUCIÓN BAJÍO FAISM 2018	\$1,757,445.30
510182	PARTICIPACIONES 2018	\$3,308,284.27
	60. APROVECHAMIENTOS	\$63,932,734.57
	61. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$63,932,734.57
610001	MULTAS DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	\$24,590,785.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

610002	MULTAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	\$364,993.67
610003	MULTAS DE POLICÍA	\$3,586,161.90
610004	MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	\$520,497.62
610005	MULTAS DE FISCALIZACIÓN	\$252,623.31
610006	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	\$668,343.36
610007	MULTAS DE INMOBILIARIO	\$2,457,429.44
610008	MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD	\$2,935,444.73
610009	MULTAS DE MEDIO AMBIENTE	\$472,799.46
610012	MULTAS DE ALCOHOLES	\$485,042.34
610019	MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO	\$1,000,000.00
610020	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$265,100.56
610021	MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES	\$100,000.00
610133	PROGRAMA MAS	\$400,000.00
610700	RECARGOS MULTAS	\$386,005.57
610701	RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN	\$1,080,577.62
610702	RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$14,539,903.09
610703	RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$1,395,576.01
610705	HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS	\$329,067.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

610706	HONORARIOS DE EJECUCIÓN	\$4,823,477.13
610708	HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	\$387,528.29
610709	HONORARIOS MULTAS FEDERALES	\$12,275.17
610710	CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA	\$253,542.14
610711	REGULARIZACIÓN COLONIA ALFREDO V. BONFIL	\$43,764.91
610712	OTROS INGRESOS	\$1,200,000.00
610713	REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	\$16,447.41
610715	PENALIZACIÓN DE OBRAS RAMO 33 FONDO II	\$12,295.82
610716	PENALIZACIÓN A CONTRATOS OBRA PÚBLICA	\$62,769.47
610717	PENALIZACIÓN DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$282,604.07
610718	REINTEGRO DE OBRAS	\$150,000.00
610719	REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$200,000.00
610721	DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE	\$2,100.00
610722	PENALIZACIÓN A PROVEEDORES	\$4,864.65
610727	REINTEGRO RECURSOS FEDERALES	\$100,000.00
610729	DONACIONES MEDIO AMBIENTE	\$21,000.00
610732	INCENTIVOS	\$529,713.96
	80. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$916,771,224.91
	81. PARTICIPACIONES	\$528,444,810.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

810001	FONDO GENERAL	\$395,065,083.00
810002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$19,962,789.00
810003	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$1,287,248.08
810004	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$36,867,133.53
810005	IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	\$18,199,286.91
810007	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	\$112,517.04
810008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	\$2,001,866.81
810009	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$6,431,430.58
810010	DERECHOS POR LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$867,877.02
810011	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$47,649,578.84
	82. APORTACIONES	\$356,861,428.10
820001	FAISM	\$80,918,775.10
820002	FORTAMUN	\$275,942,653.00
	83. CONVENIOS	\$31,464,986.00
830001	PROGRAMA DE SEGURIDAD	\$18,856,321.00
830005	CONVENIO DE COLABORACION RIF	\$12,608,665.00
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$639,873,921.67



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$446,190,410.00
	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$51,504,938.67
	SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$47,630,283.19
	PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C.	\$5,719,885.50
	CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$9,215,011.76
	SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$19,125,298.04
	PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA	\$20,945,774.28
	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	\$9,608,927.25
	INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	\$22,388,633.62
	INSTITUTO DE LA MUJER CELAYENSE	\$4,266,100.00
	INSTITUTO DE LA JUVENTUD CELAYENSE	\$3,278,659.36
	TOTAL DE INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	\$2,104,929,144.98



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL



Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2013 y hasta el 2018 inclusive.	2.00 al millar	3.00 al millar	0.20 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2012 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018 serán los siguientes:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$6,082.70	\$9,124.05
Zona comercial de segunda	\$1,946.47	\$6,082.70
Zona habitacional centro medio	\$1,094.89	\$3,649.62
Zona habitacional centro económico	\$1,094.89	\$3,284.66
Zona habitacional residencial	\$1,824.81	\$5,474.43
Zona habitacional media	\$729.93	\$3,041.35
Zona habitacional interés social	\$973.23	\$1,703.15
Zona habitacional económico	\$547.44	\$1,703.15
Zona marginado irregular	\$121.65	\$973.23
Zona industrial	\$486.61	\$2,433.08

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$12,791.92
MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$11,457.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$10,311.40
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$7,631.37
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$9,547.42
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$8,588.78
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$7,631.37
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,727.48
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$6,681.24
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$6,108.25
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$5,341.83
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$4,008.49
MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$5,341.83
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,772.49
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$4,391.71
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$3,244.52
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,580.27
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$4,199.50
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,818.72
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$2,861.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,861.30
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,482.97
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,289.53
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,718.97
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,527.97
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,338.19
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,147.20
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$954.99
ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$8,778.56
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$7,824.78
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$7,063.23
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$6,681.24
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,919.69
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$5,341.83
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$5,341.83
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,772.49
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$4,391.71
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$4,391.71
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$4,008.49
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,604.61
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,289.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,908.75
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,718.97
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$6,627.72
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,965.92
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$5,305.34
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,976.88
ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,680.03
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$5,113.11
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,543.78
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,412.41
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$4,262.77
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,834.54
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,412.41
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,557.16
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$9,944.00
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$8,951.30
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,951.30
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,965.92
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$7,103.38
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$6,394.14
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,680.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$4,262.77
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,680.03
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$5,113.11
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,543.78
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,412.41
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$14,203.11
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$12,788.28
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$11,363.71
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$8,523.08
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$12,311.39
HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$11,080.25
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$9,846.68
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$7,386.84
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,627.72
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,965.92
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$5,305.34
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,976.88
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,631.37
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,869.80
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$6,108.25
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,580.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,580.27
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$4,199.50
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,627.72
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,861.30
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,861.30
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,672.74
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,317.52
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,908.75
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,908.75
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,718.97
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,527.97
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,338.19
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,147.20
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$954.99
TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$2,099.75
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,908.75
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,718.97
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,338.19
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,147.20
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$954.99
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$761.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$569.34
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$383.21
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,391.71
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,433.08
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$3,052.30
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,863.74
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$2,102.17
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,718.97
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,818.72
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,670.30
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,289.53
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,289.53
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,718.97
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,339.40
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$5,344.27
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$4,008.49



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,670.30
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$4,008.49
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,863.74
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,482.97
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,482.97
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$2,002.42
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,339.40

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$467,900.16
Temporal	\$175,462.56
Agostadero	\$58,487.52
Cerril o monte	\$35,092.51



Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Sin acceso	0.50
------------	------

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60; Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$175.47
	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$233.95
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$292.44
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$350.92
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$584.87

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.0075
\$500,000.01	\$750,000.00	\$3,750.00	0.0097
\$750,000.01	\$1,150,000.00	\$7,275.00	0.0124
\$1,150,000.01	\$1,750,000.00	\$14,260.00	0.0157
\$1,750,000.01	EN ADELANTE	\$27,475.00	0.0198

Los rangos establecidos en la tabla superior, se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para tal efecto, al valor del inmueble se le aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la Ley citada.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.14
b) Residencial "B"	\$0.97
c) Residencial "C"	\$0.97
d) Habitación popular o interés social	\$0.77
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.14
b) Rústico	\$0.77
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.77
b) Para industria mediana	\$0.77
c) Para industria pesada	\$0.81
IV. Comerciales	\$1.14
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.91
VI. Agropecuario	\$0.72
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.91

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.



SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.61
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

III. Por metro cúbico de arena	\$10.63
IV. Por metro cúbico de grava	\$9.00
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$7.35
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.61

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta fracción pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$105.78 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$119.42	42	\$479.58	63	\$943.92	84	\$1,342.10
1	\$5.66	22	\$127.16	43	\$496.86	64	\$963.30	85	\$1,359.04
2	\$11.34	23	\$135.21	44	\$514.32	65	\$982.84	86	\$1,375.99
3	\$17.01	24	\$143.56	45	\$532.30	66	\$1,002.54	87	\$1,392.98
4	\$22.68	25	\$152.17	46	\$550.46	67	\$1,022.36	88	\$1,410.00
5	\$28.35	26	\$161.08	47	\$568.94	68	\$1,042.36	89	\$1,427.06
6	\$34.01	27	\$170.29	48	\$587.72	69	\$1,062.51	90	\$1,444.14
7	\$39.68	28	\$179.83	49	\$606.80	70	\$1,082.80	91	\$1,461.26
8	\$45.35	29	\$189.65	50	\$626.19	71	\$1,103.25	92	\$1,478.40
9	\$51.14	30	\$199.79	51	\$723.11	72	\$1,123.84	93	\$1,495.57
10	\$56.82	31	\$208.73	52	\$740.68	73	\$1,144.59	94	\$1,512.77
11	\$62.50	32	\$219.41	53	\$758.40	74	\$1,165.49	95	\$1,530.01
12	\$68.03	33	\$230.39	54	\$776.28	75	\$1,186.53	96	\$1,547.27
13	\$73.70	34	\$241.68	55	\$794.28	76	\$1,207.73	97	\$1,564.57
14	\$79.37	35	\$253.26	56	\$812.47	77	\$1,224.43	98	\$1,581.89
15	\$85.04	36	\$382.36	57	\$830.80	78	\$1,241.14	99	\$1,599.26
16	\$90.71	37	\$397.81	58	\$849.27	79	\$1,257.90	100	\$1,618.14
17	\$96.38	38	\$413.56	59	\$867.89	80	\$1,274.68	101	\$1,638.85
18	\$102.13	39	\$429.61	60	\$886.68	81	\$1,291.49	102	\$1,655.08
19	\$107.74	40	\$445.97	61	\$905.60	82	\$1,308.33	103	\$1,671.30
20	\$113.49	41	\$462.63	62	\$924.69	83	\$1,325.21	104	\$1,687.53

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$16.24 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

b) Comercial y de servicios

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

b) Comercial y de servicios									
Todos los usuarios comerciales y de servicios con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$106.73 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$143.68	42	\$507.83	63	\$1,002.38	84	\$1,779.97
1	\$9.45	22	\$158.60	43	\$529.56	64	\$1,027.89	85	\$1,807.52
2	\$13.58	23	\$174.28	44	\$551.75	65	\$1,053.71	86	\$1,835.25
3	\$17.73	24	\$190.70	45	\$574.39	66	\$1,079.85	87	\$1,863.12
4	\$21.93	25	\$207.89	46	\$597.48	67	\$1,106.27	88	\$1,891.12
5	\$26.17	26	\$221.90	47	\$621.04	68	\$1,132.99	89	\$1,919.30
6	\$30.42	27	\$236.38	48	\$645.04	69	\$1,160.02	90	\$1,947.62
7	\$34.71	28	\$251.29	49	\$669.50	70	\$1,187.37	91	\$1,976.09
8	\$39.02	29	\$266.66	50	\$694.42	71	\$1,215.01	92	\$2,004.71
9	\$43.37	30	\$282.48	51	\$719.78	72	\$1,242.94	93	\$2,033.48
10	\$47.73	31	\$298.77	52	\$741.67	73	\$1,271.18	94	\$2,062.41



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

11	\$52.15	32	\$315.49	53	\$763.84	74	\$1,299.74	95	\$2,091.48
12	\$56.58	33	\$332.69	54	\$786.35	75	\$1,328.59	96	\$2,120.73
13	\$61.06	34	\$350.32	55	\$809.13	76	\$1,559.16	97	\$2,150.11
14	\$65.56	35	\$368.43	56	\$832.22	77	\$1,591.28	98	\$2,179.64
15	\$70.09	36	\$386.98	57	\$855.61	78	\$1,617.78	99	\$2,209.33
16	\$80.45	37	\$405.98	58	\$879.32	79	\$1,644.44	100	\$2,239.14
17	\$91.59	38	\$425.45	59	\$903.33	80	\$1,671.22	101	\$2,257.97
18	\$103.47	39	\$445.37	60	\$927.63	81	\$1,698.19	102	\$2,280.32
19	\$116.12	40	\$465.73	61	\$952.23	82	\$1,725.30	103	\$2,302.68
20	\$129.53	41	\$486.56	62	\$977.16	83	\$1,752.57	104	\$2,325.04

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$22.43 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

c) Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$377.13 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$258.63	42	\$656.17	63	\$1,255.65	84	\$1,807.44
1	\$10.26	22	\$274.22	43	\$681.53	64	\$1,280.41	85	\$1,835.38
2	\$19.79	23	\$290.13	44	\$707.34	65	\$1,305.33	86	\$1,863.48
3	\$29.63	24	\$306.33	45	\$733.62	66	\$1,330.39	87	\$1,891.72
4	\$39.78	25	\$322.83	46	\$760.35	67	\$1,355.60	88	\$1,920.11
5	\$50.23	26	\$339.64	47	\$787.54	68	\$1,380.97	89	\$1,948.65
6	\$60.98	27	\$356.76	48	\$815.18	69	\$1,406.50	90	\$1,977.36
7	\$72.04	28	\$374.17	49	\$843.27	70	\$1,432.16	91	\$2,000.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

8	\$83.39	29	\$391.89	50	\$871.83	71	\$1,457.98	92	\$2,024.06
9	\$95.06	30	\$409.91	51	\$900.83	72	\$1,483.97	93	\$2,047.46
10	\$107.02	31	\$428.24	52	\$930.28	73	\$1,510.08	94	\$2,070.89
11	\$119.29	32	\$446.86	53	\$960.19	74	\$1,536.36	95	\$2,094.35
12	\$131.86	33	\$465.80	54	\$990.54	75	\$1,562.78	96	\$2,165.37
13	\$144.73	34	\$485.03	55	\$1,021.37	76	\$1,589.36	97	\$2,189.34
14	\$157.91	35	\$504.58	56	\$1,052.64	77	\$1,616.09	98	\$2,213.34
15	\$171.38	36	\$524.40	57	\$1,084.38	78	\$1,642.98	99	\$2,237.37
16	\$185.17	37	\$544.55	58	\$1,116.55	79	\$1,670.00	100	\$2,261.43
17	\$199.26	38	\$564.98	59	\$1,149.19	80	\$1,697.20	101	\$2,272.54
18	\$213.63	39	\$585.73	60	\$1,182.28	81	\$1,724.52	102	\$2,295.04
19	\$228.33	40	\$606.78	61	\$1,206.58	82	\$1,752.01	103	\$2,317.54
20	\$243.32	41	\$631.25	62	\$1,231.04	83	\$1,779.66	104	\$2,340.04

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$22.60 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

d) Institución educativa privada									
Todos los usuarios de escuelas privadas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$144.55 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$86.19	42	\$185.72	63	\$298.64	84	\$577.55
1	\$3.81	22	\$90.62	43	\$190.81	64	\$304.34	85	\$585.71
2	\$7.62	23	\$95.10	44	\$195.91	65	\$393.76	86	\$593.90
3	\$11.50	24	\$99.60	45	\$201.04	66	\$400.82	87	\$602.12
4	\$15.39	25	\$104.13	46	\$206.22	67	\$407.90	88	\$610.38



5	\$19.32	26	\$108.68	47	\$211.40	68	\$415.01	89	\$618.67
6	\$23.26	27	\$113.27	48	\$216.63	69	\$422.17	90	\$626.98
7	\$27.25	28	\$117.88	49	\$221.89	70	\$429.36	91	\$635.32
8	\$31.25	29	\$122.55	50	\$227.17	71	\$436.56	92	\$643.69
9	\$35.30	30	\$127.22	51	\$232.49	72	\$443.79	93	\$652.10
10	\$39.38	31	\$131.93	52	\$237.83	73	\$451.06	94	\$660.54
11	\$43.49	32	\$136.67	53	\$243.21	74	\$458.36	95	\$669.01
12	\$47.62	33	\$141.44	54	\$248.61	75	\$465.71	96	\$677.50
13	\$51.78	34	\$146.24	55	\$254.05	76	\$473.06	97	\$686.03
14	\$55.98	35	\$151.07	56	\$259.53	77	\$480.44	98	\$694.59
15	\$60.21	36	\$155.94	57	\$265.01	78	\$487.87	99	\$703.19
16	\$64.45	37	\$160.82	58	\$270.53	79	\$495.32	100	\$711.78
17	\$68.74	38	\$165.74	59	\$276.11	80	\$502.80	101	\$720.37
18	\$73.05	39	\$170.71	60	\$281.69	81	\$510.31	102	\$728.97
19	\$77.41	40	\$175.68	61	\$287.31	82	\$517.84	103	\$737.57
20	\$81.77	41	\$180.69	62	\$292.95	83	\$525.39	104	\$746.17

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$7.60 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I inciso d), II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

e) Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$75.71 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$77.92	42	\$289.41	63	\$577.24	84	\$862.51
1	\$3.05	22	\$84.97	43	\$302.82	64	\$591.23	85	\$874.07
2	\$6.12	23	\$92.32	44	\$316.52	65	\$605.40	86	\$885.65
3	\$9.22	24	\$99.95	45	\$330.52	66	\$619.71	87	\$897.26
4	\$12.36	25	\$107.90	46	\$344.85	67	\$634.18	88	\$908.91
5	\$15.52	26	\$116.17	47	\$359.47	68	\$648.80	89	\$920.58
6	\$18.72	27	\$124.72	48	\$374.37	69	\$663.56	90	\$932.30
7	\$21.93	28	\$133.58	49	\$389.58	70	\$678.48	91	\$944.03
8	\$25.19	29	\$142.74	50	\$405.12	71	\$693.55	92	\$955.80
9	\$28.49	30	\$152.22	51	\$420.95	72	\$708.76	93	\$967.60
10	\$31.80	31	\$161.97	52	\$433.14	73	\$724.13	94	\$979.43
11	\$35.14	32	\$172.04	53	\$445.47	74	\$739.65	95	\$991.28
12	\$38.52	33	\$182.41	54	\$457.97	75	\$755.34	96	\$1,003.17
13	\$41.94	34	\$193.11	55	\$470.62	76	\$771.15	97	\$1,015.08
14	\$45.38	35	\$204.08	56	\$483.42	77	\$782.47	98	\$1,027.04
15	\$48.84	36	\$215.36	57	\$496.36	78	\$793.82	99	\$1,039.01
16	\$53.31	37	\$226.94	58	\$509.46	79	\$805.18	100	\$1,051.03
17	\$57.92	38	\$238.83	59	\$522.71	80	\$816.60	101	\$1,104.22
18	\$62.70	39	\$251.02	60	\$536.12	81	\$828.03	102	\$1,115.15
19	\$67.62	40	\$263.52	61	\$549.66	82	\$839.50	103	\$1,126.09
20	\$72.69	41	\$276.32	62	\$563.38	83	\$850.99	104	\$1,137.01

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 10.95 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

f) Mercados									
Todos los usuarios de mercados y con servicio medido y que no tengan el servicio suspendido pagarán una cuota base de \$377.43 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$160.61	42	\$388.01	63	\$682.17	84	\$977.00
1	\$6.13	22	\$169.92	43	\$400.50	64	\$697.85	85	\$989.91
2	\$12.42	23	\$179.38	44	\$413.13	65	\$713.69	86	\$1,002.87
3	\$18.86	24	\$189.00	45	\$425.93	66	\$729.66	87	\$1,015.84
4	\$25.44	25	\$198.78	46	\$438.89	67	\$745.78	88	\$1,028.85
5	\$32.18	26	\$208.69	47	\$451.98	68	\$762.07	89	\$1,041.89
6	\$39.07	27	\$218.76	48	\$465.24	69	\$778.50	90	\$1,054.96
7	\$46.11	28	\$228.99	49	\$478.63	70	\$795.08	91	\$1,068.06
8	\$53.31	29	\$239.36	50	\$492.20	71	\$811.81	92	\$1,081.20
9	\$60.65	30	\$249.89	51	\$505.90	72	\$824.36	93	\$1,094.35
10	\$68.16	31	\$260.56	52	\$519.75	73	\$836.89	94	\$1,107.55
11	\$75.79	32	\$271.38	53	\$533.76	74	\$849.48	95	\$1,120.76
12	\$83.60	33	\$282.36	54	\$547.93	75	\$862.09	96	\$1,134.02
13	\$91.55	34	\$293.51	55	\$562.23	76	\$874.74	97	\$1,147.30
14	\$99.65	35	\$304.78	56	\$576.70	77	\$887.42	98	\$1,160.62
15	\$107.90	36	\$316.22	57	\$591.31	78	\$900.13	99	\$1,173.96
16	\$116.31	37	\$327.80	58	\$606.08	79	\$912.87	100	\$1,187.33
17	\$124.87	38	\$339.54	59	\$620.99	80	\$925.63	101	\$1,209.11
18	\$133.58	39	\$351.42	60	\$636.07	81	\$938.43	102	\$1,221.08
19	\$142.43	40	\$363.47	61	\$651.28	82	\$951.26	103	\$1,233.05



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

20	\$151.45	41	\$375.66	62	\$666.67	83	\$964.11	104	\$1,245.02
A partir de los 105 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$ 11.97 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.									

II. Tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, y que no tengan el servicio suspendido, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$300.41
Preferencial	\$192.54
Asistencia	\$210.59

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual, la cual ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, de este artículo.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor y que no tengan el servicio suspendido, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción I de este artículo:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m ³	Volumen anual asignado en m ³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en el inciso a) en la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

- c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:
1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
 2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.
- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a la tarifa contenida en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.90 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.90 sobre el 70% de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.
- b) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso a) de esta fracción, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo



operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.90 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.

- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$754.36 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$45.83 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.74 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

organismo operador, pagarán \$4.43 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$4.43 por cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$218.13
b) Contrato de descarga de agua residual	\$218.13
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$218.13
d) Contrato para el uso de las redes de agua tratada	\$218.13

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$772.10	\$981.29	\$1,227.62	\$1,762.26	\$2,098.65
Tipo BP	\$983.73	\$1,270.01	\$1,423.65	\$1,961.91	\$2,298.33
Tipo CT	\$1,049.35	\$1,355.67	\$1,575.83	\$2,157.70	\$2,391.59
Tipo CP	\$2,427.67	\$2,486.69	\$2,733.47	\$3,404.27	\$3,549.54
Tipo LT	\$1,490.38	\$1,783.66	\$2,128.89	\$2,749.19	\$3,265.29
Tipo LP	\$3,247.42	\$3,457.15	\$3,943.40	\$4,497.91	\$4,880.79



Metro Adicional Terracería	\$151.68	\$165.70	\$176.56	\$179.59	\$191.70
Metro Adicional Pavimento	\$299.83	\$318.30	\$331.97	\$310.75	\$347.13

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,521.48	\$1,731.64	\$547.73	\$236.64



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Descarga de 8"	\$3,987.25	\$2,377.60	\$652.46	\$345.52
Descarga de 10"	\$5,185.43	\$3,149.52	\$759.98	\$430.94
Descarga de 12"	\$6,957.96	\$4,909.07	\$1,037.13	\$642.57

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$442.77
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$581.73
c) Para tomas de 1 pulgada	\$694.46
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,029.66
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,547.96
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,875.92

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable

a) Medidores con mecanismo de velocidad

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$385.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$562.68
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,189.50
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,860.06



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

e) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,341.61
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$7,074.53

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$1,023.58

b) Medidores electromagnéticos para agua tratada

Concepto	Importe
a) Para tomas de 2 pulgadas	\$37,657.41
b) Para tomas de 3 pulgadas	\$42,113.45
c) Para tomas de 4 pulgadas	\$49,475.26
d) Para tomas de 6 pulgadas	\$68,327.50
e) Para tomas de 8 pulgadas	\$87,151.50

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$194.33
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$343.62
c) Metro lineal adicional	Metro	\$62.29
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,344.65
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$327.68
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$290.12



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$639.57
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$154.73
i) Corte de descarga	Descarga	\$971.63
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,090.40
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$323.26
l) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$203.37
m) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,344.67
n) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.81
o) Muestreo y análisis del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:		
Concepto	Unidad	Importe
Análisis Físicoquímico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro, fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,194.51
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$274.64

p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:		
Concepto	Unidad	Importe
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,518.41
Análisis físicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos	Análisis	\$2,221.35



sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)		
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,397.45
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,101.27
Análisis microbiológico (Coliformes fecales)	Análisis	\$274.64

XI. Incorporación a las redes de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales a fraccionamientos habitacionales de nueva creación

El pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del organismo operador a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdivida en más de cuatro lotes, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.



Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$5,593.56	\$839.22	\$6,432.78
2. Interés Social	\$9,385.52	\$1,039.65	\$10,425.17
3. Medio	\$12,067.15	\$1,223.10	\$13,290.25
4. Residencial	\$13,407.20	\$1,687.82	\$15,095.02
5. Campestre	\$15,824.12	\$1,687.82	\$17,511.94

Adicionalmente, los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el título o los títulos que amparen el volumen total de metros cúbicos anuales que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

- b) Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción; por lo que el costo total a pagar es la suma del costo de los derechos de incorporación por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.



Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la columna 3 de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador. Para determinar el volumen total en metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial A	456.25	250
5. Campestre	547.50	300



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

- e) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado deberá entregar por lo menos el 80% del volumen requerido por el organismo operador conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción y en este caso pagará \$4.25 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario, el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$4.25 por metro cúbico, importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el organismo operador

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,792.62	\$595.41	\$973.35	\$3,361.39
Doméstico media	\$2,395.89	\$798.13	\$1,144.48	\$4,338.50
Doméstico habitacional	\$2,991.42	\$996.07	\$1,585.51	\$5,573.00

El pago de los derechos de incorporación de la tabla anterior (Tabla 3.) aplica para:



- a) La incorporación por cada predio en aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y su propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de derechos de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento.

En este caso, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

- b) Tratándose de división de hasta 4 lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas.

Este concepto es independiente a los costos de la contratación contenidos en la fracción V de este artículo los cuales deberá pagar el usuario en el momento que solicite contratar los servicios del organismo operador.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios:

En predios a partir de 241 m ² construidos	Carta	\$945.86
Por m ² excedente	Metro cuadrado	\$2.50

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$5,524.54

- b) Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:

TABLA 1.

Revisión de proyectos y recepción de obras de fraccionamientos habitacionales			
	Para viviendas y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,020.38
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$5.27
3.	Supervisión de obra	Lote	\$134.49



4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,050.74
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$39.86

TABLA 2.

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,764.06
2.	Por m ² excedente	m ²	\$1.50
3.	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.97
4.	Supervisión de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,142.33
5.	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.55

Los costos de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales

El cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos no domésticos, se calculará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el



cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.

Concepto

Litro por segundo

1. Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$373,326.78
2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$181,117.46

- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$4.17 por cada metro cúbico anual.



- e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en fracción XI de este artículo.

XV. Por el suministro de agua residual tratada

- a) La cuota para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.71 por metro cúbico.
- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la cuota será con base al volumen suministrado:

Consumo Mensual por Metro Cúbico (m ³)	Tarifa \$ / m ³
0 – 155,520	\$5.27
155,521 – 259,200	\$4.73
259,201 – 388,800	\$4.43
Más de 388,800	\$4.15

- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.



- d) La cuota para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.35 por metro cúbico suministrado.

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

- a) El importe del derecho por descarga contaminantes en las aguas residuales vertidas por los usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calculará y se cobrará mensualmente, mediante un cargo directo por cada kilogramo de contaminante que exceda los límites máximos establecidos en el inciso f) de esta fracción, de acuerdo al volumen de agua residual descargado y conforme a lo precios Indicados en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.82
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.82
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.82
Por kilogramo de sulfatos (SO ₄), que exceda los límites máximo permisibles	\$3.15
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$182.48
Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.68



Por m ³ descargado con conductividad eléctrica (CE) que exceda los límites máximos permisibles	\$4.62
---	--------

Para usuarios comerciales y de servicios:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.82
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.82
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.82
Por m ³ descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.68

- b) La carga contaminante se determinará en base al volumen de agua residual descargada y a los resultados de los análisis emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios que no realicen sus análisis conforme a lo establecido con su permiso de descargas de aguas residuales o no cuente con infraestructura adecuada para realizar el muestreo, la carga contaminante se determinará considerando los análisis fisicoquímicos que el organismo operador tenga como antecedentes del usuario o de giros similares.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por este último.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

- c) El volumen de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total mensual de agua suministrada por el organismo operador, por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas, o bien la mecánica establecida en el inciso b) y c) de la fracción III de este artículo.
- d) Para los contaminantes básicos (demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites), sulfatos, metales pesados y cianuros, las concentraciones en miligramos por litro, obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla del inciso f) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas en kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro.
- e) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminantes por mes determinados de acuerdo al inciso d) de esta fracción por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a las tablas contenidas en el inciso a) de esta fracción.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

f) Los límites máximos permisibles son:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.



Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$5.51
b) De superficie regular con basura	\$12.41
c) De superficie regular con escombro	\$33.20
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$15.31
e) De superficie regular con roca	\$33.20
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.91
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$16.60
h) De superficie irregular con escombro	\$37.04
i) De superficie irregular con roca	\$37.04

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Concepto	Unidad	Tarifa
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, industriales y prestadores de servicio	Tonelada	\$154.50
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios	Tonelada	\$638.68
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos	Por evento	\$5,045.20
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$645.66
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m ³	\$154.50

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

b) En fosa común con caja por seis años	\$136.25
c) En fosa separada con caja por seis años	\$136.25
d) En gaveta mural por seis años	\$1,203.15
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$7,168.58
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,899.02
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$7,596.07
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$981.74
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$7,168.58
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$980.52
II. Exhumaciones de restos	\$533.95
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$274.63
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$371.71
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$306.56
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$306.56
c) Construcción de gavetas	\$306.56
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$16,673.91
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$7,168.58
VII. Por servicio de construcción de:	



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

a) Gaveta mural	\$5,205.28
b) Gaveta subterránea	\$7,168.58
c) Gaveta superficial	\$7,168.58

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$82.72
c) En fosa separada con caja por seis años	\$82.72
d) En gaveta mural por seis años	\$757.42
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$4,050.61
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,180.04
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$4,728.72
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$624.06
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$4,558.28
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$624.06
II. Exhumaciones de restos	\$338.17
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$168.55



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$233.47
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$278.40
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$278.40
c) Construcción de gavetas	\$278.40
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$10,132.13
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$4,558.40

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$213.96
b) Ganado ovicaprino	\$34.05
c) Ganado porcino	\$94.20
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$178.85 y en tiempo extraordinario se aplicará \$121.35	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$324.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$96.99
b) Ganado porcino	\$96.99
III. Refrigeración	\$64.33
IV. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno	\$93.25
b) Ganado porcino	\$55.95
c) Ganado ovicaprino	\$37.71
V. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$85.16
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$5.51
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$2.74

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$429.19
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$85.16
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$13,384.37
III. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$378.11

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:	VIGENCIA	
a) Urbano	15 años	\$7,518.22
b) Suburbano	15 años	\$7,518.22
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$7,518.22
III. Refrendo anual de concesión al servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, pago que se realizará en los meses de enero, febrero y marzo de cada año por vehículo:		
a) Vehículos concesionados	1 año	\$750.60
b) Vehículos permisionados	1 año	\$750.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo		\$259.13
V. Permiso eventual de transporte público, por vehículo	Por mes o fracción de mes	\$122.62
VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo	Por día	\$260.34
VII. Constancia de despintado, por vehículo		\$49.81
VIII. Autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por vehículo	Por año	\$940.13
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$90.69

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas	\$429.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$85.16
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$62.04
III. Por dictamen de impacto vial	
a) Bajo	Exento
b) Mediano	\$620.00
c) Alto	\$620.00

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$9.45
---	--------

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$725.72
2. Música grupal	\$725.72
3. Artes visuales	\$725.72
4. Idiomas	\$725.72
5. Teatro	\$725.72
6. Música	\$1,013.33
7. Exploración a las artes	\$851.58
8. Artesanías y manualidades	\$376.98
9. Literario	\$725.72
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,296.53
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO
c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,959.07
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$9,928.17
3. Diplomado en actuación	\$4,965.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,727.24
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$1,890.46
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$1,890.46
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,093.40
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,134.19
9. Taller secuencial de teatro	\$1,134.19
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,358.70
11. Taller de artes visuales	\$3,147.17
12. Taller temático de arte y cultura	\$4,495.80

	Inscripción por persona
d) Campamento de verano:	
1. De las artes	\$1,456.70
2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,749.17

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología «La Nave».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$29.00
2. Niño	\$22.88
3. Asistencia escolar, por niño	\$20.09



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$90.85
2. De creatividad	\$90.85
3. Manualidades	\$60.28
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$18.39
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$263.89
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,372.80

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de protección animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$50.61
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$15.79
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$25.54
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$312.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$393.67
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$172.44
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$121.47
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$72.80
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$86.37
k) Pensión canina o felina por día	\$32.75
l) Recolección domiciliaria de perros	\$72.80
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$9.21
n) Incineración individual de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza	\$30.41
ñ) Cesárea de emergencia con esterilización	\$787.33

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$36.27
b) Sesión de rehabilitación	\$67.48
c) Estancia en guardería "Las Insurgentes", por mes	\$377.83
d) Estancia en guardería "Emeteria Valencia", por mes	\$554.46



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

e) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo", por mes	\$315.83
f) Preescolar "Emiliano Zapata" colonia Insurgentes, por mes	\$128.68
g) Preescolar "Mis Primeras Letras" colonia Lindavista, por mes	\$99.42
h) Preescolar "Mi Pequeño Mundo" colonia 10 de Abril, por mes	\$44.45
i) Preescolares "Arcoiris" colonia tres puentes, por mes	\$36.26
j) Estancia y Preescolar "Las Insurgentes" y "Emiliano Zapata" en colonia Las Insurgentes por mes	\$477.26
k) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores", por día	\$52.31
l) Terapia de lenguaje, por consulta	\$36.26
m) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$74.87
2. Amalgamas	\$74.87
3. Cementados de puentes y coronas	\$36.27
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$299.46
5. Extracción	\$105.27
6. Descubrimiento de corona	\$59.61
7. Extracción de tercer molar superior	\$121.36
8. Extracción de tercer molar inferior	\$302.74
9. Extracción de dientes temporales	\$44.45
10. Endodoncia, cada conducto	\$302.74
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$105.27



12. Radiografía	\$59.61
n) Certificados médicos	\$57.17
ñ) Audiometría	\$85.16
o) Molde auditivo	\$82.72
p) Consulta psicológica	\$35.09
q) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$46.79
r) Reporte de evaluación psicológica	\$46.79
s) Consulta médica rehabilitación	\$224.95
t) Sesión en cámara multisensorial	\$61.87
u) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$78.73

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros industriales	\$1,112.59
-----------------------	------------



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$953.88
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$953.88
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$1,033.91
e) Servicios financieros y de crédito	\$953.88
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$1,033.91
g) Servicio educativo	\$795.62
h) Para los giros de alto impacto	\$1,112.59

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$316.33
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$953.88

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$396.91
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.95



IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$584.87
-----------------	----------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$116.22
b) Comunidades	\$85.16
c) Trámite para crédito	\$85.16
d) Medio moderno	\$598.54
e) Medio residencial	\$707.67
f) Residencial de lujo	\$1,737.21
g) Colonias marginadas y populares	\$74.08
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$569.34



i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$85.16
k) Predios en centro histórico	Exento

II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:

a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio	\$633.57
--	----------

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 105 m ²	\$292.44
b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 240 m ²	\$580.19
c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	
1. Industriales	\$1,592.44
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	\$1,424.26
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	\$2,182.47



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	\$2,466.60
5. Servicios financieros y de crédito	\$2,466.60
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$2,466.60
7. Servicio educativo	\$2,466.60
d) Para los giros de alto impacto	\$4,886.84

IV. Permiso de uso de suelo:

a) Para uso habitacional	\$568.10
--------------------------	----------

V. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$132.59
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$315.08
2. Medio	Vivienda	\$786.85
3. Alto	Vivienda	\$1,183.70
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$5.51
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$6.91
d) Alto:		



1. Vivienda residencial	Por m ²	\$11.03
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$12.41
e) Centro histórico		Exento

VI. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:

		Costo
a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas	Por m ²	\$12.41
b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:		
1. Industriales	Por m ²	\$17.94
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	Por m ²	\$12.41
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	Por m ²	\$12.41
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	Por m ²	\$16.55
5. Servicios financieros y de crédito	Por m ²	\$8.26
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	Por m ²	\$12.41
7. Servicio educativo	Por m ²	\$4.13
c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

1. Industria pesada	Por m ²	\$17.94
2. Antenas de telefonía celular, radio y televisión	Por metro lineal	\$269.38
3. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$17.94
4. Centros nocturnos	Por m ²	\$17.94
5. Gasolineras	Por m ²	\$17.94
6. Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural	Por m ²	\$17.94
7. Estaciones de servicio de gasolina o diesel	Por m ²	\$17.94
8. Productores de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$17.94
9. Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas)	Por m ²	\$17.94

VII. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso	Por metro lineal	\$17.94
--	------------------	---------

VIII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción	Por m ²	\$1.95
--	--------------------	--------

IX. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro lineal por día	\$1.81
---	--------------------------	--------



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

X. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción	Por día	\$35.26
XI. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, sobre inversión	Metro lineal	\$4.53

XII. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté terminada	50%

XIII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX.

XIV. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$126.45
2. Comunidades	Vivienda	\$54.74
3. Medio moderno	Vivienda	\$245.25
4. Medio residencial	Vivienda	\$492.69
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$568.11



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$490.26
2. Salud	Certificado	\$1,232.35
3. Religión	Certificado	\$1,480.52
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,281.01
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,480.52
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,281.01
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$490.26
8. Depósitos	Certificado	\$1,823.59
9. Asistencia social	Certificado	\$490.27
10. Educación privada	Certificado	\$1,480.02
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,232.35
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,480.53
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,232.35
14. Bardas	Certificado	\$475.18
XV. Permiso de división		\$301.33



SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$105.88 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$277.35
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.67
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,149.63
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$278.40



c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$228.65
---	----------

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$79.08
b) Instructivo de valuación	\$293.80
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$191.42 + \$0.96 por lote



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Cuotas
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos:		
a) Hasta una hectárea		\$3,557.16
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.37
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio:		
a) Hasta una hectárea		\$2,563.25
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.26
c) De vivienda popular		\$0.09



III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$910.76
IV. Por la aprobación de traza		\$3,536.47
V. Por el permiso para la modificación de traza:		
a) Hasta una hectárea	Permiso	\$3,536.47
b) Por cada m ² excedente a una hectárea		\$0.19
VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.26
VII. Por permiso de urbanización		\$2,507.30
VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje,		



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:		
a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos: 1. Vivienda popular 2. Vivienda progresiva		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		
1. Residencial "A"		
2. Residencial "B"		
3. Residencial "C"		
4. Interés social		
5. Campestre residencial		
6. Campestre rústico		
7. Industrial para industria ligera		
8. Industrial para industria mediana		
9. Industrial para industria pesada		
10. Comercial o de servicios		
11. Turístico, recreativo-deportivo		
12. Agropecuario		
13. Mixtos de usos compatibles		1.50%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

IX. Por permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,507.30
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.26
XII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,507.30

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:



V. Inflables	Por día	\$87.57
--------------	---------	---------

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,978.77
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$827.24

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad General "A"	\$1,916.05
b) Resolución Modalidad General "B"	\$3,098.50
c) Resolución Modalidad General "C"	\$3,268.85
d) Resolución Modalidad Intermedia	\$5,011.14
e) Resolución Modalidad Específica	\$6,115.88
II. Dictamen ambiental	\$429.19
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$4,865.13
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas	\$1,079.07
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	\$832.21
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:	
a) Permiso por fuente móvil Anual	\$475.32
b) Permiso por fuente móvil temporal Por mes	\$239.66
c) Permiso por fuente fija Por evento masivo	\$712.71
d) Permiso por fuente fija temporal Por evento	\$239.66
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador Anual	\$270.80
b) Pequeño generador Anual	\$356.36



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

c) Gran generador	Anual	\$538.93
d) Recolectores	Anual	\$357.98
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo		\$4,497.96
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol		\$176.28
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles		\$176.28

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$67.70
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$160.59



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$160.59
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$81.51
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$160.58
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.90
b) Por cada foja adicional	\$5.17
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$160.58
VIII. Certificación de clave catastral	\$350.92
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$614.12
X. Constancia de factibilidad	\$188.57
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$70.26
XII. Carta de origen	\$81.51

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

TARIFA

I. Por consulta.	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	\$0.53
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja a partir de la hoja 21.	\$0.53
VI. Por la reproducción de información en disco compacto.	\$33.52
VII. Por la reproducción de información en video o grabación.	\$46.07

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

TARIFA

I. \$747.98	Mensual
II. \$1,495.96	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Quando los gastos de ejecución sean inferiores a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar de los gastos de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$426.95 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2018 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2018 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Para el servicio de cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturarán conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de los derechos de incorporación que establece la fracción XIV del artículo 14 de esta Ley, manteniendo las otras obligaciones con respecto del pago de contratación, instalación de medidores y tomas de agua.



Artículo 48. Las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el inciso b) y d) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta Ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos.



Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado, es decir, en enero del 2018 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2018 un descuento del 10%.

Para las personas adultas mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta Ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.



Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar,
- II. Número de dependientes económicos,
- III. Acceso a los sistemas de salud,
- IV. Zona habitacional,
- V. Grado de escolaridad del solicitante y
- VI. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos).	\$2,500.01 a \$3,000.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$1,500.01 a \$2,000.00	20
	\$0.00 a \$1,500.00	30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos).	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos).	IMSS o ISSSTE	5
	Seguro Popular	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos).	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos).	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos).	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a100	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el



proyecto y su presupuesto hubieren sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en los incisos b) y c), fracción III del artículo 14 de ésta Ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 51. La expedición de cartas de factibilidad para predios con giro comercial, industrial y de servicios a que se refiere la fracción XIII del artículo 14 de la presente ley tendrá un costo fijo de \$955.06, excepción hecha para los fraccionamientos habitacionales e industriales que sí deberían ajustarse al costo de la carta de factibilidad establecido en la misma fracción.



SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$52.63 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a) de esta Ley.

Cuando los servicios contenidos en el artículo 15 fracción II inciso b) de esta Ley, sean requeridos por instituciones educativas públicas mediante solicitud por escrito, se les otorgará un descuento de hasta el 70%, el cual será autorizado por conducto del Tesorero Municipal.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta Ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$0.01 a \$486.61	100%
De \$486.62 a \$608.27	80%
De \$608.28 a \$729.92	70%
De \$729.93 a \$851.57	60%
De \$851.58 a \$973.34	50%
De \$ 973.35 a \$1,094.89	40%
De \$1,094.90 a \$1,216.53	30%

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 54. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23, El Director General del Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, otorgará los siguientes descuentos:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por concepto de preinscripción, y fracción II inciso d) numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción.	15%
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de más de cuatro personas.	30%



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción en más de seis cursos continuos.	30%
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c), 11 y 12, y fracción II, inciso d) numeral 1 para personas del INAPAM.	50%
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a personas del INAPAM.	50%
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para escuelas públicas de bajos recursos.	30% al 90%
8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10, inciso d) numeral 1, fracción II inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.	Hasta el 100%

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 55. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona Habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Table with 3 columns: Criterio, Rangos, Puntos. Row 1: I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos. Row 2: \$0.00 - \$711.56 (100 points). Row 3: \$711.57 - \$853.90 (40 points). Row 4: \$853.91 - \$996.22 (30 points). Row 5: \$996.23 - \$1,138.55 (20 points). Row 6: \$1,138.56 - \$1,280.86 (10 points).



II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, a la tarifa, el cual se autorizará por conducto del Director General del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 56. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta Ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta Ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT o de la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 57. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 58. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones, constancias y cartas cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 59. Tratándose de los derechos establecidos por los servicios de acceso a la información pública del artículo 33 en sus fracciones III, V, VI y VII, se aplicará un descuento del 50% en caso de que el servicio solicitado sea para fines científicos o educativos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Transparencia.



Se exceptuará del pago de los derechos establecidos en el artículo 33 a personas con discapacidad.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 60. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entendiéndose como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 61. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Table with 3 columns: Límite inferior, Límite superior, Cuota fija anual. It contains two rows of data for urban property tax brackets.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

643.38	1,520.67	43.28
1,520.68	2,397.99	78.37
2,398.00	3,275.30	113.47
3,275.31	4,152.61	148.55
4,152.62	5,029.93	183.65
5,029.94	5,907.24	218.75
5,907.25	6,784.55	253.84
6,784.56	7,661.86	288.93
7,661.87	8,539.18	324.02
8,539.19	9,416.49	359.11
9,416.50	10,293.80	394.21
10,293.81	11,171.12	429.30
11,171.13	12,048.42	464.39
12,048.43	12,925.74	499.49
12,925.75	13,803.06	534.58
13,803.07	14,680.37	569.67
14,680.38	15,557.68	604.77
15,557.69	16,434.99	639.86
16,435.00	17,312.31	674.94
17,312.32	18,189.62	710.04
18,189.63	19,066.93	745.13
19,066.94	19,944.25	780.22
19,944.26	20,821.55	815.33
20,821.56	21,698.87	850.41
21,698.88	22,576.19	885.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

22,576.20	23,453.49	920.60
23,453.50	24,330.81	955.69
24,330.82	25,208.12	990.78
25,208.13	26,085.43	1,025.87
26,085.44	26,962.75	1,060.96
26,962.76	27,840.06	1,096.05
27,840.07	28,717.37	1,131.15
28,717.38	29,594.68	1,166.25
29,594.69	30,472.00	1,201.33
30,472.01	31,349.31	1,236.43
31,349.33	32,226.62	1,271.52
32,226.63	33,103.94	1,306.61
33,103.95	en adelante	1,318.31

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	426.95	11.70
426.96	760.34	23.39
760.35	1,111.27	37.43
1,111.28	1,462.19	51.47
1,462.20	1,813.11	65.51
1,813.12	2,164.04	79.55



2,164.05	en adelante	93.59
----------	-------------	-------

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 62. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 63. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2017
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

[Firma]
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

[Firma]
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

[Firma]
Dip. María Beatriz Hernández Cruz

[Firma]
Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

[Firma]
Dip. Luis Vargas Gutierrez

[Firma]
Dip. Arcelia María González González

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

[Firma]
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

[Firma]
Dip. Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018.